



# UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

---

**“EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACION SEXUAL Y SU VULNERACION A LOS DERECHOS HUMANOS DE ADOLESCENTES MUJERES EN LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DURANTE EL AÑO 2019”**

---

**PRESENTADO POR:**

**Bach. Máximo Vilca Vilca**

**PARA OPTAR EL TÍTULO  
PROFESIONAL DE ABOGADO**

**ASESOR:**

**Abog. Roosevelt Osorio Roman**

**CUSCO – PERÚ**

**2022**



## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco especialmente a Dios por darme la vida, a mi madre el motor en mi vida, a mi novia por creer y confiar en mí, quién me apoyó en todo momento para seguir con esta hermosa profesión, mi tío, mi prima, mis hermanos y a todas aquellas personas que creyeron en mí y coadyuvaron a mi formación personal y profesional.



## **DEDICATORIA**

La presente investigación lo dedico a mi madre Timotea, mi novia Judith, mi tío Saturnino, quienes fueron mi principal motivación y fueron parte de esta meta para seguir adelante.



## ÍNDICE

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN .....	1
1.1. Planteamiento del problema .....	1
1.2. Formulación del problema .....	4
1.2.1. Problema general .....	4
1.2.2. Problemas específicos secundarios .....	5
1.3. Justificación .....	5
1.3.1. Conveniencia .....	5
1.3.2. Relevancia social .....	5
1.3.3. Implicaciones prácticas .....	6
1.3.4. Valor teórico .....	6
1.3.5. Utilidad metodológica .....	6
1.4. Objetivos de investigación .....	6
1.4.1. Objetivo general .....	6
1.4.2. Objetivos específicos .....	7
1.5. Delimitación del estudio .....	7
1.5.1. Delimitación espacial .....	7
1.5.2. Delimitación temporal .....	7
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....	8
2.1. Antecedentes de la investigación .....	8
2.1.1. Antecedentes internacionales .....	8
2.1.2. Antecedentes nacionales .....	11
2.1.3. Antecedente local .....	13
2.2. Bases teóricas .....	15
2.2.1. La Explotación Sexual de Adolescentes Mujeres .....	19
2.2.2. Consecuencias de la explotación sexual .....	21
2.2.3. Los Derechos humanos y su vulneración: .....	22
2.3. Marco conceptual .....	23
2.4. Hipótesis de trabajo .....	25
2.5. Categorías de estudio .....	25
CAPÍTULO III: MÉTODO .....	27
3.1. Diseño metodológico .....	27
3.2. Diseño contextual .....	27
3.2.1. Escenario espacio temporal .....	27
3.2.2. Unidad de estudio .....	27
3.2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	27
CAPÍTULO IV: DESARROLLO TEMÁTICO .....	30
4.1. El delito de trata de personas con fines de explotación sexual .....	30
4.1.1. La trata de personas y explotación sexual en el pasado y la actualidad .....	30
4.1.2. La trata de personas en América Latina .....	32



4.1.3. La trata de personas en el Perú .....	32
4.1.4. Naturaleza del delito de trata de personas.....	36
4.1.5. Elementos constitutivos de la trata de personas .....	40
4.1.6. Los medios .....	42
4.1.7. Los fines.....	43
4.1.8. Rutas a nivel internacional de la trata de personas .....	46
4.1.9. Rutas a nivel nacional- Rutas de la trata de personas en la Amazonía peruana.....	48
4.1.10. La trata de Personas y los derechos humanos.....	50
4.1.11. El delito de trata de personas con fines de explotación sexual.....	77
4.2. Explotación sexual.....	78
4.2.1. La Ley N° 30963, Ley que modifica el Código Penal respecto a las sanciones del delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos, para proteger con especial énfasis a las niñas, niños, adolescentes y mujeres .....	79
4.2.2. El IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial-Acuerdo Plenario N°. 06-2019/CJ-116 .....	80
4.2.3. Los derechos humanos vulnerados con el delito de trata de personas con fines de explotación sexual .....	86
4.2.4. Integridad sexual .....	88
4.2.6. Indemnidad sexual .....	90
4.2.7. Las causas para que se dé el delito de trata de personas con fines de explotación sexual.....	90
CAPITULO V: RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS .....	94
5.1. Resultado del Estudio .....	94
5.2. Análisis de los Hallazgos .....	115
5.3. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos .....	115
D. CONCLUSIONES.....	117
E. RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS .....	118
F. BIBLIOGRAFÍA.....	119
ANEXOS .....	122



## RESUMEN

El presente estudio, tuvo como objetivo general, Analizar de qué manera son vulnerados los derechos humanos de las adolescentes mujeres por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba, durante el año 2019.

Los objetivos específicos están referidos a indagar cuáles son los principales derechos humanos vulnerados a las adolescentes mujeres e indagar cuáles son las causas y factores que influyen en el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba, durante el año 2019. Se postuló como hipótesis: “Los derechos humanos de adolescentes mujeres son vulnerados severamente por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba, durante el año 2019 por parte de la sociedad y el estado, respecto a los siguientes derechos: derecho a la libertad personal, derecho a la libertad sexual, derecho a la indemnidad sexual, derecho a la salud física y mental, derecho a la libre elección de trabajo, derecho a la educación, derecho a la tutela judicial efectiva, con esta pluralidad de vulneración de derechos se afecta gravemente a la dignidad humana”. Dentro del marco teórico se desarrolló y analizó la teoría pertinente al delito de trata de personas con fines de explotación sexual, los Derechos humanos, Normativas que reconocen a los derechos humanos. La investigación fue cualitativa documental, la discusión de los resultados se realizó a través de la argumentación jurídica basados a los datos facticos y teóricos. La hipótesis fue validada, y la principal conclusión fue: “Los derechos humanos de adolescentes mujeres son vulnerados severamente por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba, durante el año 2019, por parte de la sociedad y el estado respecto a los siguientes derechos: derecho a la libertad personal, derecho a la libertad sexual, derecho a la indemnidad sexual, derecho a la salud física y mental, derecho a la



libre elección de trabajo, derecho a la educación, derecho a la tutela judicial efectiva, con esta pluralidad de vulneración de derechos se afecta gravemente a la dignidad humana”. La recomendación fundamental está dirigida al Estado, mediante sus instituciones administradores de justicia como son: la Policía Nacional, el Ministerio Público, el Poder Judicial, tienen el deber de; detectar, mediante constantes operativos, investigar rigurosamente y sancionar de manera eficaz este delito que daña a nuestras adolescentes mujeres.

**Palabras clave:** Trata de personas con fines de explotación sexual, adolescentes mujeres, Derechos Humanos.



## ABSTRACT

The general objective of this study was to analyze how the human rights of adolescent women are violated by the crime of trafficking in persons for the purpose of sexual exploitation in the city of Quillabamba, during the year 2019.

The specific objectives are referred to investigate what are the main human rights violated to adolescent women and investigate what are the causes and factors that influence the crime of trafficking in persons for the purpose of sexual exploitation in the city of Quillabamba, during the year 2019. It was postulated as a hypothesis: "The human rights of female adolescents are severely violated by the crime of trafficking in persons for the purpose of sexual exploitation in the city of Quillabamba, during the year 2019 by society and the state, with respect to the following rights: right to personal freedom, right to sexual freedom, right to sexual indemnity, right to physical and mental health, right to free choice of work, right to education, right to effective judicial protection, with this plurality of violation of rights seriously affects human dignity". Within the theoretical framework, the theory relevant to the crime of trafficking in persons for the purpose of sexual exploitation, Human Rights, Regulations that recognize human rights, was developed and analyzed. The research was qualitative documentary, the discussion of the results was carried out through legal argumentation based on factual and theoretical data. The hypothesis was validated, and the main conclusion was: "The human rights of female adolescents are severely violated by the crime of trafficking in persons for the purpose of sexual exploitation in the city of Quillabamba, during the year 2019, by society and the state with respect to the following rights: right to personal freedom, right to sexual freedom, right to sexual indemnity, right to physical and mental health, right to free job choice, right to education, right to effective judicial protection, with this plurality of violation of rights, human dignity is seriously affected". The fundamental recommendation is addressed to the State,





through its justice administration institutions such as: the National Police, the Public Ministry, the Judicial Power, have the duty to; detect, through constant operations, rigorously investigate and effectively punish this crime that harms our adolescent women.

**Keywords:** Trafficking in persons for the purpose of sexual exploitation, female adolescents, Human Rights.



## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

### 1.1. Planteamiento del problema

La trata de personas afecta a todos los países y regiones del mundo, entre el 2010 y 2012, hubo 152 víctimas de diferentes nacionalidades y en 124 países, el 5% de víctimas atraviesan el mundo, son cifras mínimas porque se basan en datos oficiales por las autoridades y es probable que las cifras sean mayores, la mayoría son casos intrarregionales, por ello es difícil identificar la cifra real.

La trata de personas constituye una de las más fuertes vulneraciones de derechos humanos, es así que, es la única forma de criminalidad organizada que se observa su prohibición expresa en la Carta Europea de los Derechos Humanos. La trata de personas con fines de explotación sexual no es una actividad delictiva reciente, es un “fenómeno relativamente nuevo que muestra su cara más amarga en la globalización” hace muchos siglos, los seres humanos han sido víctimas de trata, en especial mujeres de diferentes edades, que desde la antigüedad pasaban a convertirse en meros objetos sexuales con los que se comerciaba para satisfacer los deseos de quienes las obtenían. La diferencia entre esas épocas y la actual, radica en su evolución, antes la trata se centraba en la esclavitud, conllevado al trabajo forzado impuesto por los que llegaban a nuevos territorios o por los poderosos, en la actualidad es un tema de aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad que acerca a las personas a querer migrar para tener un futuro mejor, teniendo como resultado ser atrapadas en peligrosas redes de explotación laboral y especialmente sexual, de las que es muy difícil salir. Esta actividad que conlleva a la trata de personas se ha incrementado, a partir del siglo XX, juntamente con el desarrollo y modernización de la comunicación por medio del internet, las redes sociales y el



transporte, los que facilitan el contacto entre tratantes y las víctimas, así como el transporte que facilita la migración. En ese contexto se observa, por tanto, cómo los derechos fundamentales de muchas personas están siendo vulnerados, siendo de manera especial relevante la situación de mujeres y niñas, en vista que la trata de persona con fines de explotación sexual ataca de manera directa a la libertad de las mujeres, se constituye como la forma más grave de violencia hacia ellas.

En nuestro país la trata de personas se manifiesta principalmente con fines de explotación laboral y sexual y se manifiesta en casos de prostitución, mendicidad, venta de niños, servidumbre, trabajo o servicios forzados y otros, desarrollándose como algo normal en el interior del país, pese a existir diversos programas y políticas para su erradicación, las víctimas generalmente son mujeres, niños, niñas y adolescentes. Es uno de los problemas actuales cuyos efectos afecta gravemente los derechos humanos de las víctimas, en específico a la dignidad, libertad e integridad y la salud.

Se constituye como un fenómeno criminal que afecta la vida, especialmente de las adolescentes mujeres de la región de Cusco, muchos menores de edad llegan a constituir el 65.1% de víctimas en la región. Como respuesta ante este flagelo, el Plan Operativo frente a la Trata de Personas de la Región Cusco 2016 (Plan Operativo Cusco 2016), cuenta con el apoyo técnico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Es decir que se señala como una de las causas de trata de personas, la explotación sexual en mujeres adolescentes y se está incrementando en la ciudad de Quillabamba, provincia de La Convención, región Cusco, trayendo consecuencias graves de vulneración a una pluralidad de derechos humanos a estas víctimas, quienes llegaron de los diferentes lugares de nuestro país, mediante engaños para obtener buenos ingresos salariales, mejores condiciones de vida y que posteriormente son entregadas a sus verdugos quienes las



explotan sexualmente bajo amenazas de ser víctima contra su integridad física o ser objeto de algún tipo de represalia contra su vida y la de su familia.

Por lo manifestado, la presente investigación se centra en el estudio del delito de Trata de personas con fines de explotación sexual y su vulneración a los Derechos Humanos de mujeres adolescentes en la ciudad de Quillabamba, Provincia de La Convención, región Cusco, teniendo en cuenta que es una zona turística y que en la ciudad se reporta la existencia de night clubs, tragotecas, discotecas, bares y burdeles.

En efecto en el distrito de Santa Ana, ciudad de Quillabamba, existen locales dedicados a la explotación sexual de adolescentes mujeres y niñas, bajo fachadas de cantinas, bares, discotecas y nights clubs o centros nocturnos, en donde expenden bebidas alcohólicas como la cerveza, tragos y otros, en dichos locales se ve a las mujeres trabajando como dama de compañía, quienes al acompañar buscan a que la persona (varón) consuma más bebidas alcohólicas, esta actividad se ve en muchos lugares de esta ciudad de Quillabamba ya que en mayoría de las mujeres de todas las edades en especial adolescentes y jóvenes son captadas con engaños y ofrecimientos, posteriormente son ofertadas sexualmente a los varones en los lugares como: tragotecas, cantinas, night club, bajo amenaza de ser víctimas y tomar algún tipo de represalias contra su integridad física, en ese contexto son vulnerados sus derechos ya que, al momento de realizar esta actividad en el interior de estos locales son inducidas a fines sexuales y ser esclavizadas sexualmente por la persona encargada de la víctima, por lo que a estas personas; mujeres adolescentes se les vulneran sus derechos, quedando impune el delito de trata de personas con fines de explotación sexual cometido a estas personas que son consideradas como población vulnerable. En tanto, la Policía Nacional y el Ministerio Público, instituciones que garantizan el cumplimiento de las leyes y que también investiga y combaten los actos ilícitos, en este caso, en nuestra ciudad de Quillabamba, Provincia de la convención, no



realizan operativos a dichos locales, teniendo conocimiento de que en la provincia de La Convención hubo incremento de casos de trata de personas con fines de explotación sexual, actos que vulneran muchos derechos de las mujeres adolescentes en la ciudad de Quillabamba.

Se considera que los derechos humanos de las adolescentes mujeres vienen siendo vulnerados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba y que necesitan ser atendidas urgentemente. Por tanto, como aporte sobre el tema de investigación, sugerimos la creación de la Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas y la instalación inmediata de la Policía especializa en Delitos de Trata de Personas, debido a que, con este delito se vulneran derechos humanos y que merece ser atendidas con urgencia en la provincia de la Convención. En esa línea, se observa que en la ciudad de Quillabamba hay vulneración a la dignidad y el derecho de la integridad sexual de las adolescentes mujeres y con la creación de la Fiscalía Especializada y la Policía especializa en Delitos de Trata de Personas se tendría disminución del incremento de este flagelo que ataca a las adolescentes mujeres en la ciudad de Quillabamba.

En ese orden de ideas, formulamos como problemas de investigación los siguientes:

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿De qué manera son vulnerados los derechos humanos de las adolescentes mujeres por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba, durante el año 2019?



### **1.2.2. Problemas específicos secundarios**

¿Cuáles son los principales derechos humanos vulnerados a las adolescentes mujeres por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba, durante el año 2019?

¿Cuáles son las causas y factores que influyen en el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba, durante el año 2019?

### **1.3. Justificación**

#### **1.3.1. Conveniencia**

El presente estudio es conveniente y se justifica porque a pesar de ser una problemática actual en nuestro país, región y provincia, ha sido poco investigado, asimismo se encuentra relacionado con fines de explotación sexual y su vulneración a los derechos humanos a mujeres adolescentes y consideramos que sus resultados contribuirán a diseñar una mejor prevención del delito de trata de personas con el fin de explotación sexual y su vulneración a los derechos humanos mediante la instalación de la Fiscalía Especializada y la Policía especializa en Delitos de Trata de Personas, previniendo el incremento de este flagelo que afecta a los derechos humanos de las adolescentes mujeres.

#### **1.3.2. Relevancia social**

Posee relevancia social debido a que el impacto de la investigación en la sociedad, es que lograremos identificar la problemática del delito de trata de personas con fines de explotación sexual y su vulneración a los derechos humanos de adolescentes mujeres en la ciudad de Quillabamba, distrito Santa Ana, provincia La Convención, región Cusco, durante el año 2019, con la finalidad de efectuar propuestas de mejoras en la aplicación del derecho penal y sus instituciones y de esa manera lograr controlar, supervisar y reducir esta problemática, mediante la instalación de la Fiscalía Especializada y la Policía



especializa en Delitos de Trata de Personas. Asimismo, el Juzgado Especializado en Delitos de Trata de personas en la ciudad de Quillabamba, provincia de La Convención.

### **1.3.3. Implicaciones prácticas**

El objetivo de nuestro estudio tiene un fin práctico en tanto busca conocer de qué manera son vulnerados los derechos fundamentales de las adolescentes mujeres por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba, durante el año 2019, con el propósito de proponer estrategias preventivas en favor a las víctimas.

### **1.3.4. Valor teórico**

El estudio poseerá valor teórico, ya que analizaremos instituciones jurídicas de Derecho penal y de Derecho Constitucional relacionados con la vulneración de los derechos humanos de adolescentes mujeres, por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, estos temas serán objeto de un análisis exhaustivo desde un punto de vista novedoso.

### **1.3.5. Utilidad metodológica**

La metodología de investigación jurídica aplicada y los instrumentos de recolección de datos servirán de base, para futuros estudios de la misma naturaleza.

## **1.4. Objetivos de investigación**

### **1.4.1. Objetivo general**

Analizar de qué manera son vulnerados los derechos humanos de las adolescentes mujeres por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba, durante el año 2019.



#### 1.4.2. Objetivos específicos

- Indagar cuáles son los principales derechos humanos vulnerados a las adolescentes mujeres por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba, durante el año 2019.

- Indagar cuáles son las causas y factores que influyen en el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba, durante el año 2019.

#### 1.5. Delimitación del estudio

##### 1.5.1. Delimitación espacial

**Geográfica:** Ciudad de Quillabamba, Distrito Santa Ana, Provincia de La Convención, Región Cusco.

##### 1.5.2. Delimitación temporal

**Temporal:** La presente investigación tiene como delimitación temporal el año 2019.

**Conceptual:** Derecho Penal y Constitucional.

**Social:** La investigación se orienta a la vulneración a los derechos humanos en el delito de trata de personas de adolescentes mujeres en la ciudad de Quillabamba.





## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes de la investigación

#### 2.1.1. Antecedentes internacionales

Campi y Flores (2020) en su tesis “La trata de personas con relación a la explotación sexual y prostitución forzada en la ciudad de Guayaquil”, para optar el título de Abogado en la Universidad de Guayaquil, sus principales conclusiones son:

La trata de personas es considerada una de las formas modernas de la Antigua esclavitud, debido a la forma como se ha venido dando esta clase de delitos, con diversos fines.

Una de las distintas formas de la trata de personas, es con fines sexuales y prostitución forzada, lo cual se traduce en reclutamiento de personas con el objetivo de obligarlos a tener relaciones y vender su cuerpo sin consentimiento, ya que éste es irrelevante.

Respecto al derecho comparado, en el Ecuador el delito de trata de personas contiene una sanción severa, mucho más severa que en otros países como México y Colombia donde la pena privativa de la libertad es de hasta 10 años, en el caso ecuatoriano, es hasta el doble y triple.

Es necesario que exista un plan de prevención para este tipo de delitos, fin de que en familia se tomen las acciones para evitar que más personas caigan en las redes de trata de personas.

- Rey Gómez-Morata (2020) en su Trabajo de Fin de Máster “La trata con fines de explotación sexual en España, cifras de una flagrante violación de los derechos humanos”, para optar el grado académico de Máster en Estrategias y Tecnologías para el Desarrollo



en la Universidad Politécnica y Universidad Complutense de Madrid, sus principales conclusiones son:

En el ámbito de la trata, especialmente desde la entrada del presente siglo, ha existido suficiente coincidencia de puntos de vista como para desarrollar normativa internacional y nacional que define claramente el concepto, lo tipifica como delito y lo considera una grave violación de derechos humanos. Por el contrario, respecto a la prostitución las posturas se encuentran fuertemente polarizadas entre el abolicionismo y reglamentarismo, siendo inviable lograr una mínima coincidencia, ni siquiera para acordar la definición del fenómeno

La trata de seres humanos presenta diferentes modalidades según la tipología de la explotación final de la víctima. De entre ellas, las fuentes consultadas coinciden en que la modalidad de trata sexual es la más habitual en nuestro país y se desarrolla habitualmente en el ámbito de la prostitución. El estudio de la prostitución es, por tanto, de interés para conocer la realidad de la trata sexual, pero no podemos deducir que los límites de ambos fenómenos sean coincidentes. Es decir, son fenómenos muy relacionados, pero no equivalentes.

Tras una búsqueda de estudios que cuantifiquen la prostitución en España, entre las administraciones públicas y la academia, se han localizado varios trabajos cuyos resultados reiteramos a continuación:

ESTUDIOS*	Conteos prostitutas a nivel nacional										
	2001	2006	2009	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
CITCO	-	-	-	12.305	13.159	13.983	13.879	12.419	10.111	9.315	
DGVG	-	-	26.425	-	-	-	-	-	-	-	
ESCODE	-	113.430	-	-	-	-	-	-	-	-	
EDIS*	101.615	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

\* Todos los estudios contabilizan prostitución en pisos, calle y clubes; salvo EDIS que solo contabiliza calle y clubes



Tabla 17 - Conteos de prostitutas a nivel nacional

Fuente: CITCO, DGVG, ESCODE y EDIS

Lamentablemente, la escasa información sobre aspectos metodológicos dificulta un análisis completo de la calidad de los resultados anteriores. Adicionalmente, los estudios corresponden a años dispares y lejanos, a diferentes metodologías y a objetivos diversos; por lo que establecer comparaciones entre ellos es poco viable. El estudio del CITCO es el único que permite cierto análisis de tendencias, pero en él las cifras evolucionan a la baja, y no porque se estime que el fenómeno decrezca, sino por el paulatino aumento de la prostitución en pisos que es la modalidad más difícil de detectar. La tipificación como delito de todo proxenetismo (incluyendo el consentido), que está ganando mucha aceptación en el debate político actual, potenciaría más aún el crecimiento de la prostitución en pisos y supondrá nuevos retos para cualquier estudio futuro.

A nivel autonómico se han identificado dos estudios de interés en Valencia y Euskadi, pero no hay evidencias que justifiquen la extrapolación de los resultados autonómicos a la realidad nacional.

En cuanto al análisis de la cuantificación de víctimas de trata sexual, se han revisado las cifras aportadas por las Autoridades policiales, Ministerio fiscal y DGVG. El resultado de lo anterior nos permite obtener la siguiente tabla:

<b>Mujeres y niñas víctimas de trata sexual identificadas (según art. 141 Rgto. Extranjería)</b>		
<b>Entidad</b>	<b>Periodo Temporal Medido</b>	<b>Media anual víctimas identificadas</b>
CITCO + Mossos + Ertzaintza	2013-2018	182
Fiscalía	2013-2018	196
DGVG	2015-2017	4.295



Tabla 18 – Mujeres y niñas víctimas de trata sexual identificadas

Fuente Autoridades policiales, Ministerio Fiscal y DGVG

Las cifras arriba mostradas presentan sus claroscuros. Por un lado, los datos procedentes de las Autoridades policiales y Fiscalía no logran reflejar la verdadera dimensión del problema, como ocurre siempre que se estudia una actividad delictiva. Por otro lado, las cifras de la DGVG, podrían aproximarse más a las dimensiones reales de la trata sexual, pero todo apunta a que los datos estarían viciados por la existencia de duplicidades (puesto que se obtienen agregando datos recopilados por diferentes ONG, sin que se filtren para evitar víctimas contadas dos, o más veces).

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

- Vegas (2016) en su tesis “Dificultades en la investigación preparatoria en delitos de trata de personas por explotación sexual de menores en la ciudad de Iquitos durante los años 2013 y 2014”, para optar el grado académico de Magister en Derecho con mención en ciencias penales presentada en la Universidad Autónoma del Perú, Iquitos, sus principales conclusiones son:

De acuerdo a la presente investigación se pudo corroborar que existen deficiencias a nivel de la investigación preparatoria en los Delitos de Trata de Personas por explotación sexual en menores de edad y que estos obedecen a la falta de capacitación especializada a miembros del Ministerio Público y en especial a los efectivos del Departamento de Trata de Personas y Personas Desaparecidas de la Policía Nacional, toda vez que las capacitaciones que han tenido han sido mínimas.

Se ha podido corroborar que existen deficiencias a nivel de la investigación preparatoria en los Delitos de Trata de Personas por explotación sexual en menores de edad y que estos obedecen en especial al Departamento de Trata de Personas y Personas



Desaparecidas de la Policía Nacional de Loreto; a la falta de recursos logísticos especializados, como son cámaras filmadoras, cámaras de video vigilancia, así como que no cuentan en la Región Loreto, con recursos económicos mínimos que les permitan realizar sus labores de inteligencia en zonas alejadas de captación, pues no cuentan con la disponibilidad económica necesaria que irroguen los gastos del grupo policial, que haría dicho trabajo.

Se ha podido corroborar que existe un nivel muy alto de desinterés por parte de las víctimas de seguir con la investigación, toda vez que sienten temor, vergüenza a ser revictimizadas y falta de confianza frente a la labor que realizan los actores, que luchan contra la Trata de Personas.

Se ha corroborado que, el Estado no viene cumpliendo con un trabajo eficaz en la lucha contra la trata de personas por explotación Sexual en menores de edad en la Ciudad de Iquitos, toda vez que no viene cumpliendo con trabajos de sensibilización permanente, así como que no existe un trabajo de prevención permanente en embarcaderos, aerolíneas, y principales rutas por las cuales las víctimas son desplazadas, así como en los hospedajes en los cuales las víctimas son alojadas antes de seguir con el viaje a su destino final.

Se ha podido corroborar que no existen los recursos necesarios a nivel nacional para que el Estado pueda luchar frontalmente contra los tratantes de menores por explotación sexual toda vez que el Estado destina fondos mínimos para la lucha contra la Trata de Personas.

- Gonza (2016) en la tesis “Políticas Públicas del Estado para la reintegración de víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual en la Región Puno”, para optar el título de Abogado en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca.

El autor arriba a las siguientes conclusiones:



Del análisis de las políticas públicas del Estado para la reintegración de víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, no solo en la región Puno, sino a nivel nacional, se ha establecido que estos instrumentos normativos nacionales obedecen a convenios y protocolos internacionales, y por tanto tienen un fundamento adecuado en Derechos Humanos. Sin embargo, no se pueden aplicar cabalmente por la falta de presupuesto económico y logístico de las instituciones públicas, ya que no se dan abasto, además de la falta de un programa de seguimiento.

El delito de trata de personas, es un fenómeno de alcance mundial que atenta derechos humanos. De acuerdo a este estudio los fines que tiene la trata de personas en la región Puno, son la explotación laboral y explotación sexual, sobre todo de mujeres menores de edad entre los 13 y 17 años. Esta actividad delictiva se asocia a factores de carácter social y económico. Puno al ser una de las regiones más pobres del Perú, abunda en flujo migratorio de la zona rural a la urbana, sumándole a ello la creciente ola delincuencia organizada, que son caldo de cultivo para el incremento de esta figura delictiva.

De las múltiples dificultades que se tiene para la aplicación de las políticas públicas de reintegración de las víctimas de trata de personas se destaca, que los programas han sido rebasados, falta generar desarrollo, educación y trabajo, siendo que las víctimas se escapan y regresan a las calles para continuar con la práctica por la cual supuestamente han sido rescatadas.

### **2.1.3. Antecedente local**

- Caceres (2019) en la tesis titulada “Acceso a la justicia de las víctimas de trata de personas: Estudio de las barreras procesales y procedimentales en la región de Cusco”,



para optar el título de abogado en la Universidad Nacional San Antonio Abad Del Cusco, concluyó:

Como resultado de la investigación, se encontraron las siguientes barreras procedimentales:

La deficiente planificación y focalización de intervenciones policiales y fiscales, la revictimización de las víctimas de trata de personas durante la investigación y/o proceso penal, (iii) la falta de coordinación inter e intra institucional entre entidades encargadas de la trata de personas; (iv) vacíos y deficiencias en el procesamiento y registro de información sobre casos de trata de personas; (v) la falta de conciencia de la vulnerabilidad de la víctima, y de respeto a su privacidad o intimidad; (vi) rotación constante del personal encargado de la persecución, (vii) falta de autonomía de la división especial de trata de personas; (viii) las condiciones inadecuadas para la recepción de las denuncias y carencia de recursos para tramitarlas; (ix) los sesgos de género presentes en las actuaciones del personal encargado de la persecución y protección de las víctimas del delito de trata de personas; (x) el excesivo formalismo en los procedimientos; (xi) el nivel de capacitación y sensibilización de los funcionarios no es óptimo; (xii) la percepción de falta de mejoría en materia de prevención, persecución y/o protección; (xiii) vacíos e irregularidades en la investigación de éstos casos

Se consideró dentro de las barreras procedimentales el incumplimiento del deber de debida diligencia del Estado en la prevención de este delito, así como la dotación suficiente de recursos económicos con la finalidad de cumplir los objetivos de los planes estatales en torno a la trata de personas, siendo éstos los principales problemas que fomentan la trata, y que favorecen la existencia de barreras de acceso a la justicia para las víctimas de este delito.



Asimismo, en la investigación se incluyeron como barreras procedimentales las debilidades del sistema de protección de las víctimas de trata de personas, puesto que se halló que este eje es imprescindible para lograr la consecución de los fines de un proceso penal en este delito, y en tal caso para conseguir la efectividad del acceso a la justicia de estas víctimas. Ello se explica por la necesidad de ofrecerles mecanismos eficientes de protección a las víctimas desde el momento de la intervención y/o denuncia a fin de crear en ellas la sensación de seguridad, y de esta forma predisponer la actitud de éstas a colaborar con el proceso, y asegurar la consecución de una sentencia condenatoria.

## **2.2. Bases teóricas**

### **El delito de Trata de personas:**

La trata de personas es una forma de esclavitud contemporánea vinculada a la venta de seres humanos para la explotación y otros fines que contravienen a la ley. Este delito, denominado trata de personas es considerado un atentado a la humanidad que vulnera derechos de las personas atacando su libertad y dignidad. Delito que cosifica a los seres humanos; esto se muestra, en muchas oportunidades, en la transacción comercial en los grupos o redes de tratantes, a nivel nacional o internacional, los que buscan sacar provecho y no miden los métodos a utilizar para reclutar a sus víctimas y explotarlas. El delito de trata de persona se debe entender como el proceso que inicia con la captación de la persona y acaba con la explotación; por su cualidades e indivisibilidad constituye un crimen que no se denuncia, debido a que las conductas no suelen ser claras. No obstante, cada día vienen siendo más evidente este flagelo de trata de personas en todo el mundo ligadas, en su mayoría al delito de tráfico ilícito de migrantes y la expansión de redes transnacionales. Situación realmente preocupante, la comunidad internacional instauró en el año 2000 la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, con





los tres protocolos: Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños, más conocido como Protocolo de Palermo.

La trata de personas o esclavitud del siglo XXI es invisible y se nutre de la desigualdad, la pobreza, la impunidad y la injusticia, es un delito grave que vulnera los Derechos Humanos. Cada año, existen 2,5 millones de víctimas en el mundo, aunque se calcula que sólo se identifica 1 de cada 20 personas. No existe ningún lugar en el mundo a salvo de este crimen, ya que 142 países que representan el 94% de la población mundial están afectados por la Trata, ya sea como país de origen, tránsito o destino. Los tratantes aprovechan la situación de vulnerabilidad que rodea a las víctimas para obtener un beneficio, económico o en especie, como consecuencia de la explotación ejercida. (Naciones Unidas, 2019)

#### **La trata de personas, su dinámica:**

Si conceptualizamos la trata de personas, implica varios elementos y variables los que hacen que su comprensión sea compleja. En tanto, establece tres: componentes esenciales que nos dan a entender el proceso de este delito; conducta que implica la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de la agraviada; medios, invalidación de la voluntad usando violencia, amenaza u otra forma de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño así como abuso de poder o condición de vulnerabilidad, concesión o pagos de beneficios, y fines de este delito, siendo ello, sacar beneficio económico mediante la explotación de las víctimas.

En esta red organizada del crimen, hay buscadores y captadores que buscan a sus víctimas, hacen contacto, tratan de ganar su confianza y la de su familia, colocando avisos, y frecuentando en zonas donde hay muchas jovencitas, prometiendo buenos trabajos, buenos sueldos, estudios, y la salida de la miseria para toda la familia en poco tiempo, de



ese modo captan a las víctimas a las que prometen cuidados, amparo, una vida mejor. Esta parte del trabajo lo hacen los captadores y los reclutadores. (Cillero, 2010)

### **Elementos de la trata de personas**

#### **a) Conducta – La captación y desplazamiento**

El elemento de la trata de personas relativo a la conducta incluye formas de captación, traslado, acogida o recepción de víctimas. Según la Ley 28950, todo agente que “promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro “participaría en este proceso del delito. Componente que se encuentra ligado a con el desplazamiento y la migración. La víctima es llevada de su zona de origen o domicilio, distrito, provincia, región o país, a un destino diferente que no conoce y no puede valerse por sí misma apropiadamente, desarraigándola socialmente, elemento importante para las personas. Cabe indicar que el Protocolo de Palermo y la Ley 28950 no establece el cruce de fronteras ni estipula una distancia promedio para que exista este delito. ( Convención de Naciones Unidas, 2007)

#### **b) Los medios - Privación de libertad**

La Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, en concordancia con el Protocolo de Palermo, establece que la víctima puede ser explotada “recurriendo a la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios”; modo en que quedan invalida la voluntad de la víctima, y la afectación a su libertad.

Ciertamente que, en situaciones extremas, las víctimas llegan a tener privada su libertad y agredidas físicamente, el maltrato psicológico es más frecuente, el que se hace presente mediante amenazas contra la víctima o su familia, entre otras. Del mismo modo, las formas



de control más utilizadas son: la deuda, el secuestro de documentos, la generación de adicciones, la seducción o la manipulación de información. ( Convención de Naciones Unidas, 2007)

### **La deuda**

De todos los costos que se generan para el traslado, trámites de documentos falsos, hospedaje, alimentación, y otros, se hace cargo el tratante y los que deben ser pagados con el trabajo de la víctima. Siendo que la deuda puede ser altísimas, circunstancias que utilizan los tratantes para violentar, intimidar amenazar torturar y violar, etc.

### **Retención de documentos**

El documento de identificación, (pasaporte), son decomisados para restringir los movimientos de la víctima. Debido a ello, no puede identificarse ni alejarse. Esta forma es particularmente efectiva en la trata internacional, las víctimas de este delito pueden encontrarse ilegalmente en un determinado estado y tienen miedo de ser deportadas y/o sancionadas.

### **Las adicciones**

La victima es obligada a usar drogas. Generándose adicciones a sustancias toxicas con la finalidad de tener control sobre ella.

### **La seducción**

El/la tratante crea lazos sentimentales con la víctima, formando una relación afectiva, mediante la manipulación emocional.

### **La manipulación de la información**



Este método viene a ser el más utilizado persistentemente por los tratantes, amenazando a divulgar a sus familiares, amigos y demás cercanos con la información obtenida anticipadamente. Es utilizado con frecuencia en las redes de explotación sexual y también si se da el consumo de sustancias tóxicas; mediante el manejo de emocional que lleva consigo diversos sentimientos de culpabilidad y vergüenza de la víctima y posible ser rechazado por su familia.

### **c) Los fines- La explotación**

No existe un caso de trata que no tenga el objetivo de explotación. Se encuentra presente en varias declaraciones relacionadas a la explotación sexual y laboral, la compra y venta de niños, niñas o la mendicidad, etc.

La Ley N° 28950 establece la existencia de la trata: “con fines de explotación sexual, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos”. ( Convención de Naciones Unidas, 2007)

#### **2.2.1. La Explotación Sexual de Adolescentes Mujeres**

En varias partes del mundo, aun teniendo leyes y normas adoptados para reprimir la explotación sexual, en la actualidad vemos casos de trata y tráfico de personas, que nos muestran altos índices de números, que siguen incrementando, en especial en casos de niñas, adolescentes y mujeres de edad adulta. Flagelo en la sociedad que constituye un delito contra la dignidad del ser humano, puesto que tiene como finalidad el quebrantamiento de la integridad, la libertad y la vida. De acuerdo con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FPNU), el delito de trata de mujeres y niñas con fines



de explotación sexual es una violación sistemática de sus derechos humanos, una barrera al desarrollo económico y social de las mujeres y una prioridad de salud pública.

Asimismo, violenta el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las niñas.

Se asocia con:

- Violaciones y otros actos de violencia sexual.
- Embarazos adolescentes.
- Embarazos no deseados o planeados.
- Infecciones de transmisión sexual (ITS), incluyendo el VIH.

Y vulnera los derechos a:

- La información.
- La provisión de métodos de planificación familiar.
- Tomar decisiones sobre su propio cuerpo.
- La atención de la madre gestante.
- La prevención del embarazo adolescente.
- La atención ginecológica segura y de calidad.
- La libertad y una vida libre de violencia.

Si hablamos de explotación sexual, nos referimos a las actividades sexuales, a través del contacto físico, mediante la boca, pechos, partes genitales, ano u otra parte del cuerpo de la niñas o niño, o bien, sin contacto físico, vale decir, en base a la producción de



material pornográfico con las víctimas, enseñar ese tipo de grabaciones al menor, exhibirlos con fines sexuales, masturbarse en presencia de ellos. (Rodríguez, 2014)

### **2.2.2. Consecuencias de la explotación sexual**

1. En el aspecto físico, las consecuencias más significativas, se dan con el abuso sexual el consumo de sustancias psicoactivas: embarazos no deseados, abortos riesgosos, contagio de ITS, sobredosis, alcoholismo, drogodependencia, daños y lesiones físicas. 2. En el aspecto psicológico, se debe tener en cuenta que se presentan sucesos que antes de la explotación muy probablemente, pudieron haber afectados emocionalmente a las niñas, niños y adolescentes, los que, expuestos a la explotación sexual pueden denotar síntomas agravados de alteración de personalidad. Los síntomas se mostrarán reflejados en sentimientos de inseguridad, dolor, vergüenza y baja autoestima. 3. En el aspecto social la explotación sexual el detrimento en el desarrollo integral de la víctima, situación que deteriora el proceso de socialización, trastocando entre otros su posibilidad de relacionarse con los demás y con sus propios efectos. Asimismo, ante el rechazo social se demuestra la dificultad a adecuarse a las reglas sociales y a las normas. 4. En el aspecto cultural, alimenta los estereotipos, los roles sexuales desiguales, tiene una acción violenta sobre el cuerpo de las víctimas y sobre la sexualidad de estas. El impacto mayor es que estos estereotipos culturales se van transmitiendo y naturalizando de generación en generación, creando un ambiente viciado y pervertido culturalmente en detrimento de niñas, niños y adolescentes. (ESNNA, 2015)

De acuerdo al Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público, Entre 2009 y 2014, más de la mitad de las presuntas víctimas eran menores de edad. Esto es para una población privada de educación. Son jóvenes y cuando salen de la zona de desarrollo no pueden ir a la universidad ni desarrollar ningún tipo de industria. Esto no solo perpetúa el



ciclo de la pobreza, sino que también aumenta la probabilidad de que regresen a las actividades a las que se ven obligados a participar.

### **2.2.3. Los Derechos humanos y su vulneración:**

La violación de los derechos humanos indica la vulneración o negación de los derechos de mujeres y hombres, por parte de personas, servidores públicos o autoridades que puedan ejercer poder sobre las personas. Existen violaciones en todas partes del mundo. La trata de personas es una grave violación de los derechos humanos. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) afecta alrededor de 2,5 millones de personas en el mundo cada año, que son captados a través del engaño, amenaza, fuerza, abuso de situaciones de vulnerabilidad y otras formas de coacción, con el fin de someterla a explotación sexual, trabajos forzados, esclavitud, servidumbre o extracción de órganos (Amnistía Internacional, 2016). La violación de derechos humanos en el delito de trata de personas es perpetuada por individuos particulares los que observan en dicha actividad una forma de ganar dinero, quebrantando la ley, y con ella el detrimento de la dignidad humana y derechos fundamentales de sus eventuales víctimas, que por lo general son niñas, niños, adolescentes y mujeres. Es por ello que, a nivel internacional, específicamente en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niño, en el que se exige a los Estados la penalización de este delito de trata de personas, ello a su vez implica medidas “Es así que, la esclavitud, servidumbre y el trabajo forzoso muchas veces conllevan violaciones de otros derechos fundamentales bajo la Convención Americana y otros instrumentos del sistema universal de derechos humanos, tales como el derecho de todas las personas a la libertad, a no ser sometidas a tratos crueles, inhumanos o degradantes, la libertad de circulación, de acceso a la justicia, de libertad de expresión y de asociación y de identidad” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1988). Vulneración de derechos humanos que padecen las niñas, adolescentes mujeres a



consecuencia del delito de trata de personas con fines de explotación sexual. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1998)

#### ***2.2.3.1. Integridad Sexual***

La integridad sexual, la libertad sexual de los mayores de 18 años y el libre desarrollo sexual de los menores, dado que nadie puede entrar en la esfera sexual de otra persona sin su voluntad y capacidad para consentir, y mucho menos quien no puede consentir.

#### ***2.2.3.2. Libertad Sexual***

Es la capacidad de autonomía y autodeterminación sexual que poseen las personas, es decir, la libertad para elegir y explorar su sexualidad libremente.

#### ***2.2.3.3. Indemnidad Sexual***

La indemnidad sexual es el derecho a que la persona no sufra obstrucción en la formación de su propia sexualidad, en especial en el caso de menores de edad o incapaces. Manifestación de la dignidad de la persona y el derecho que todo ser humano tiene un libre desarrollo de su personalidad, sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida.

### **2.3. Marco conceptual**

#### **Adolescentes**

Persona joven con la edad comprendida entre los 10 y 19 años, etapa compleja de la vida, que marca la transición de la infancia al estado adulto, en las que se producen cambios físicos, psicológicos, biológicos, intelectuales y sociales. (Organización Panamericana de la Salud , 1990)

#### **Derechos Humanos**





Los derechos humanos son normas de rango supranacional que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1998)

### **Explotación sexual de menores de edad**

La explotación sexual es el acto de una persona que explota el desequilibrio de poder entre ella y una persona menor de 18 años para explotar sexualmente a esa persona con fines de lucro o entretenimiento.

### **Esclavitud**

Es el estado o condición de una persona que otra persona tiene como propiedad suya.

### **Trata de personas**

También se le llama trata de personas, trata de personas y trata de blancas. Se considera una forma moderna de esclavitud que involucra el tráfico de personas que son compradas y vendidas dentro o fuera del país para su explotación u otros fines ilegales.

### **Usuario-cliente / cliente**

Una persona que tiene algún tipo de relación sexual con un adolescente le paga directamente con dinero, gentileza, algún tipo de favor, o paga a un tercero (proxeneta, reclutador, dueño de un burdel, etc.). Existe mucha controversia sobre el uso de este término, ya que generalmente se considera que es una persona que compra legalmente bienes o servicios.

### **Violencia sexual**



Para la Organización Mundial de la Salud, es cualquier acto sexual, intento de acto sexual, comentarios no deseados o insinuaciones de naturaleza sexual, o venta forzada u otra explotación de la sexualidad de una persona, independientemente de la relación con la víctima y en cualquier contexto, incluido el hogar y lugar de trabajo.

#### **Víctima / agraviado**

Es una persona lastimada por un hecho delictivo.

#### **2.4. Hipótesis de trabajo**

Los derechos humanos de adolescentes mujeres son vulnerados severamente por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba, durante el año 2019 por parte de la sociedad y el estado, respecto a los siguientes derechos: derecho a la libertad personal, derecho a la libertad sexual, derecho a la indemnidad sexual, derecho a la salud física y mental, derecho a la libre elección de trabajo, derecho a la educación, derecho a la tutela judicial efectiva, con esta pluralidad de vulneración de derechos se afecta gravemente a la dignidad humana.

#### **2.5. Categorías de estudio**

En estudios cualitativos como la presente, se busca conocer y comprender en profundidad la realidad que se investiga. A diferencia del enfoque cuantitativo, los estudios cualitativos no buscan medir el fenómeno a través de sus variables, razón por la cual no es buscar medir el fenómeno a través de sus variables, razón por la cual no es necesario identificar para operacionalizar, por el contrario, en los estudios cualitativos se precisan identificar las categorías de estudio que permitirán ahondar en el conocimiento y comprensión de la realidad investigada.



CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<b>Categoría 1:</b> El delito de trata de personas con el fin de explotación sexual	-Elementos constitutivos de la trata de personas
	-Los medios
	-Los fines
<b>Categoría 2:</b> Explotación Sexual	-Integridad Sexual.
	-Libertad Sexual
	-Indemnidad Sexual.



## CAPÍTULO III: MÉTODO

### 3.1 Diseño metodológico

#### **Tipo:**

Jurídico descriptiva. “Tiende a describir las partes y rasgos esenciales de fenómenos facticos o formales del derecho” (Aranzamendi, 2015, p. 80).

**Enfoque:** La investigación será cualitativa documental debido a que utilizará datos sin medición numérica, y se concentrará en una situación o fenómeno jurídico en particular (Fernandez, Urteaga, y Verona, 2015).

### 3.2. Diseño contextual

#### **3.2.1. Escenario espacio temporal**

Corresponde a la ciudad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento del Cusco, durante el año 2019.

#### **3.2.2 Unidad de estudio.**

La vulneración de los derechos humanos de adolescentes mujeres por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba, durante el año 2019.

#### **3.2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

##### **Población y Muestra**

En el caso de investigaciones cualitativas documentales y de campo como la presente, el universo o población lo constituyen tanto las categorías de estudio, como los datos fácticos que se obtendrán del análisis de casos de delitos de trata de personas (adolescente mujeres) con fines de explotación sexual y de las entrevistas a Magistrados del Poder Judicial (Jueces Penales), Fiscales representantes del Ministerio Público,



Abogados y Psicólogos especializados de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público.

### **Muestra**

- Tomaremos 10 casos ocurridos en la provincia del La Convención, durante el año 2019.

-Entrevistaremos a 03 Magistrados del Poder Judicial y 04 Fiscales representantes del Ministerio Público de La Convención, 08 Abogados litigantes, 2 Psicólogos y 05 ciudadanas.

El tipo de muestreo es no probabilístico intencional o a elección del investigador.

### **Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Como técnicas de recolección de datos, se utilizarán:

#### **- Análisis de textos**

De doctrina, jurisprudencia y derecho comparado.

#### **- Análisis documental de los casos**

#### **-Entrevistas**

A los operadores del derecho, Psicólogos y ciudadanas víctimas, mencionados precedentemente.

### **Como instrumentos de recolección de datos utilizaremos:**

-Fichas de análisis documental.

-Guía de entrevistas.

### **Descripción de los instrumentos**



Los instrumentos de recolección de datos para el análisis documental contendrán además de los datos básicos de identificación del material bibliográfico, el concepto en análisis, el contenido y las observaciones correspondientes.

### **Técnicas estadísticas para el procesamiento de la información**

Dada la metodología jurídica empleada no se utilizarán procedimientos estadísticos.

### **Plan de análisis de datos**

El procedimiento de recolección de datos se realizará en base a los temas de las categorías y sub categorías de estudio, del marco teórico y la metodología, así como el procedimiento de recolección de datos que se realizará en la recopilación, selección, y análisis cualitativa de todos los datos teórico, como los datos fácticos que se obtendrán del análisis de casos de delitos de trata de personas, entrevistas, los mismos que nos permitirán cumplir los objetivos de investigación y validar las hipótesis.

Teniendo en cuenta que el análisis e interpretación a realizarse en la presente investigación es cualitativa no se utilizará procedimientos estadísticos.

Es así que Castro Cuba (2019) considera:

Para elaborar los argumentos en favor de la hipótesis de trabajo, el autor puede recurrir a la jurisprudencia, la doctrina, el derecho comparado, la autoridad de expertos, pero sobre todo debe desarrollar su propio análisis del tema de estudio y construir sus propios argumentos, esta estrategia de investigación es lo que no podemos denominar triangulación, es decir recurrir a más de un argumento para alcanzar el resultado. (p. 57)



## CAPÍTULO IV: DESARROLLO TEMÁTICO

### 4.1. El delito de trata de personas con fines de explotación sexual

#### 4.1.1. La trata de personas y explotación sexual en el pasado y la actualidad

El delito de trata de personas tuvo origen en la época colonial, en el que las mujeres provenientes del África e indígenas eran comercializadas para servicios sexuales o esclavitud. A finales del siglo XIX y comienzo del siglo XX el comercio de personas se avivó más, pasado la segunda guerra mundial, época en que mujeres de tez blanca, europeas o americanas eran trasladadas a diferentes países como es: Europa del este, Asia y África para servicios sexuales, ambiente en el que la trata de personas empieza a ser un problema social, conocido como trata de blancas. Cabe aclarar que el término trata de blancas era referido a la victimización de mujeres con definidas características raciales por lo cual este término no correspondía, en consecuencias quedó en desuso para luego ser reemplazado por tráfico de personas o tráfico humano, a la vez, el tráfico de personas era una actividad diferente referida a la facilitación del cruce ilegal de fronteras, por lo tanto, también el término era incorrecto. A fines del siglo XX, recién la comunidad internacional desarrolla y aclara una descripción más precisa de trata, y definiéndola como trata de personas, como es conocido en la actualidad.

Como lo descrito brevemente, la trata de personas tiene origen muy antiguo, fenómeno conocido desde la antigüedad, se trata de un problema antiguo solo que con otro nombre. En la época colonial niñas y mujeres, en su mayoría, africanas e indígenas, eran apartados de sus lugares de origen para ser comercializadas como mano de obra, servidumbre o como objetos sexuales. Momento en el que surgieron las primeras hipótesis en que estas mujeres inocentes eran secuestradas, engañadas y coaccionadas con el objeto de explotarlas sexualmente. Se dieron discurso sobre trata de blancas que fueron utilizados hasta a punto de ser monopolizados por el movimiento abolicionista de la prostitución,



lucha que se centraba en la erradicación considerándola como esclavitud de la mujer. Estas acciones se materializaron en la agenda mundial mediante diversos acuerdos internacionales como es el: Acuerdo Internacional de fecha 18 de mayo de 1904 para la represión de la trata de blancas, el que se modificó por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en fecha 03 de diciembre de 1948, El Convenio internacional del 04 de mayo de 1910 para la eliminación de la trata de blancas, que fue modificado por el mencionado Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de octubre del año 1947, el Convenio internacional del 11 de octubre de 1933 para la represión del delito de trata de mujeres mayores de edad, modificado por el mencionado Protocolo y en el año 1949, el año en que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el “Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena”. (Gonza, 2016)

Iniciando los años 80, pasado muchos años de silencio respecto de este fenómeno, los discursos sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual, se hicieron presente nuevamente con más intensidad en diferentes sectores nacionales y supranacionales, a causa del incremento de la migración transnacional de mujeres que venía haciendo presencia desde los años 70, haciéndose más evidente en todas las regiones a nivel mundial y en diversas modalidades, en consecuencia la antigua definición de trata de blancas fue quedando en desuso porque ya no correspondía a la realidad de ese momento y se comenzó a utilizar el término de tráfico humano o tráfico de personas referido a la comercialización de internacional de mujeres y menores de edad, sin alcanzarse un concepto o definición consensuado sobre el fenómeno. En la actualidad a este delito se le conoce como trata de personas.





#### **4.1.2. La trata de personas en América Latina**

Según la Oficina contra la droga y el delito, de las Naciones Unidas. América Latina se considera como la región más dispareja del mundo teniendo el flagelo de la trata 2, 168.600 personas víctimas se encuentran sometidas a alguna de las formas de esclavitud contemporánea. De acuerdo al ranking sobresaliente de la población, en esclavitud moderna, Haití, República Dominicana, Guatemala, Colombia, Perú, Venezuela, Guyana, Surinam y Bolivia; tienen las cifras preocupantes en cuanto a la población en situación de esclavitud contemporánea. En ese contexto, América Latina se encuentra debidamente identificada en el campo de la trata como una región de origen o captación de víctimas originarias, que son transportadas sobre todo a Estados Unidos, Canadá. Región que sirve también como lugares de tránsito de víctimas provenientes de países asiáticos, las que son movilizadas a Estados Unidos, Canadá y Europa, asimismo, a algunos países que experimentan un mejor desarrollo económico en las regiones como Brasil, Costa Rica, Chile, Argentina, Panamá y México “La trata de personas en la subregión de Sudamérica se caracteriza por consistir en su mayoría en la trata doméstica o intrarregional, en la que se repite el patrón de traslado de víctimas de áreas más pobres hacia áreas más ricas” (Montoya, 2017, p. 23). Los factores que se pueden explicar la situación de vulnerabilidad de las víctimas se tienen; la pobreza, existencia de los carteles de drogas, los sistemas judiciales y controles de frontera corruptos, los altos índices de violencia hacia la mujer y la población LGTBIQ, la discriminación sistemática a grupos indígenas, y las oportunidades de riquezas y trabajo en Estados Unidos y Canadá (Caceres, 2019)

#### **4.1.3. La trata de personas en el Perú**

La problemática de trata de personas, es un fenómeno que se viene viviendo desde muchos años atrás, que se hicieron presente con diversas formas de explotación, principalmente por factores económicos, sociales y culturales, provenientes de una



sociedad desigual. Las modalidades más comunes en nuestro país es la explotación sexual, del que son víctimas; niñas, adolescentes y mujeres alejadas de su lugar de origen y que posteriormente son prostituidas forzosamente en lugares como son, los llamados cantinas, bares, nights clubs, hoteles, saunas, etc. De igual manera, son obligadas a reproducir las tareas de cuidado, servicio doméstico o servidumbre. Así como los hombres son agraviados por las modalidades de explotación laboral, obligados a trabajar en mineras ilegales de oro y/o servicios relacionados, agricultura y otras actividades. Asimismo, cabe mencionar que algunas finalidades de este delito afectan a ambos sexos, como es, la mendicidad y el reclutamiento forzoso para fines terroristas.

Este fenómeno delictivo, referido a la trata de personas se presenta de diversas formas en nuestro país, “desde sus formas macrocriminales, como expresión de la criminalidad organizada, hasta sus formas simples, como una expresión de coparticipación o intervención monosubjetiva en el delito, alejadas de las estructuras criminales organizadas”. No obstante, en la sierra y la selva peruana, se hacen presente las formas simples de trata de personas que parecieran ser las practicas más utilizadas, y con respecto a la trata de personas internacional no son tan frecuentes como lo es dentro del territorio peruano. Según se señala en el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas en el Perú 2011-2016, nuestro país es considerado lugar de origen, tránsito y destino de la trata de internacional, aunque los casos detectados revelan una mayor incidencia al interior del territorio.

El nuestro país se prohíbe la trata de personas desde el año 1993, con la Constitución Política del estado peruano, capítulo I, sobre derecho fundamentales de la persona, art. 1 que en su artículo “la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, de acuerdo al artículo primero de la Constitución. Establecido; el fin supremo de la sociedad y del Estado, la Constitución desarrolla el



artículo siguiente el conjunto de derechos a los que toda persona en el Perú tiene derecho. El numeral 24 del mismo artículo, prohíbe taxativamente “la esclavitud”, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas, con lo que en el marco constitucional queda perfectamente delimitado (Capital Humano y Social Alternativo, 2015). Asimismo, el delito de trata de personas, es sancionado penalmente, con dos leyes.

En diciembre del año 2000, el Perú participó en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y suscribe “el Protocolo de Palermo”, llevada a cabo en Palermo-Italia, convención impulsado por las Naciones Unidas, en el que se estableció un naciente marco del derecho internacional para la persecución y sancionar conductas dirigidas a la trata de personas. Este documento fue ratificado por el Legislativo en el año 2001, acto con el cual, nuestro país se comprometió en adecuar sus normas a este documento internacional.

Como se señaló líneas arriba, el delito de trata de personas es sancionado penalmente por la ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, promulgado el año 2007, esta ley se presenta como respuesta a la ratificación del Protocolo de Palermo, ley en la que se tipifica el delito de trata de personas, también se establecen las penas y condiciones agravantes, a este momento de haberse dado esta ley en Perú, ya se tenía conformado desde el año 2004, el Departamento contra la lucha de trata de personas en la la División de Secuestros en la Policía Nacional, ese mismo año se constituyó el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente Contra la Trata de personas. En los años 2004 y 2007, promulgada la Ley contra la Trata de Personas, el Grupo de Trabajo y el Ministerio del Interior, en alianza con CHS Alternativo, avanzaron en la elaboración del primer registro de casos del delito de trata de personas (RETA PNP), vigentes en los años 2007 y 2012, se pudo demostrar cómo el delito se encontraba prácticamente en todo el país. Con posterioridad las cifras del Ministerio Público mediante el Observatorio de



Criminalidad los que siguieron demostrando el incremento del delito, “Para la legislación peruana del año 2007 las finalidades de la trata de personas eran básicamente cinco: la explotación sexual, la explotación laboral, la venta de niños, la mendicidad y el tráfico de órganos” (Vegas, 2016, p. 31). Con la ley N° 30251, Ley que perfecciona la tipificación del delito de Trata de Personas, define que en la explotación está comprendida: (Vegas, 2016)

La venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación. (Código Penal, art. 153°. 2) actualmente reubicado al artículo 129-C.

Modificación que aclara el significado de explotación, dejando las posibilidades a los administradores de justicia poder determinar otras formas de explotación como es; la prostitución y otras formas de explotación sexual, diferentes formas de explotación laboral y el tráfico de tejidos somáticos o sus componentes humanos. “Con esta modificación del tipo penal del año 2007 se esclarece el ámbito del término “explotación” y se deja abierto al criterio del juez el admitir en el proceso otras formas análogas de las situaciones de explotación descritas” (Vegas, 2016)

En junio del año 2017, el Estado peruano suscribió con Estados Unidos la Alianza de Cooperación para Niños, Niñas y Adolescentes (CPC) para trazar objetivos que



busquen reducir los casos de trata de personas en el país, reconociendo las respectivas funciones de liderazgo y responsabilidad en la lucha contra la trata de personas de la Oficina para Monitorear y Combatir la Trata de Personas (TIP) del Departamento de Estado de los Estados Unidos, y los miembros de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (Comisión Multisectorial) del Perú, suscripción de esta alianza con el objetivo de reducir los casos de trata de personas en nuestro país.

El 30 de marzo del año pasado, se publicó la Ley N° 31146, Ley que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley 28950, con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los delitos de trata de personas y de explotación, y considerar estos como delitos contra la dignidad humana. El objeto de esta ley es modificar el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los delitos de trata de personas y de explotación, y garantizar la representación procesal de los menores de edad y la reparación civil de las víctimas de trata de personas y de explotación. Mediante esta ley reubica y se realiza la nueva numeración de los artículos de los tipos penales de “Trata de personas” y “Explotación”, el artículo 153° del Código Penal fue reubicado por el artículo 129-A (Trata de personas), el artículo 135-A por el artículo 129-B (formas agravadas) y, así sucesivamente, así como la incorporación del numeral 7 en el primer párrafo del artículo 129-B, referido al estado de gestación de la víctima, la modificación del artículo 98 de Código Procesal Penal, incorporación de los artículos 9 y 10 a la ley 28950. (Ley N° 31146, 2021).

#### **4.1.4. Naturaleza del delito de trata de personas**

El delito de trata de personas tiene naturaleza compleja, sin constituir formalmente un delito especial, no es un delito común y fácil de ejecutar en cualquier contexto, se necesita



la intervención de varios agentes. Es un delito complejo por la existencia de pluralidad de actos que se cometen en el tiempo de la ejecución del delito en diferentes momentos, motivo por el cual el tipo penal establece que el agente es participe en parte del proceso y a lo largo del mismo, que está conformada por la captación, el transporte, el traslado, la acogida, la recepción o la retención de un ser humano con fines de explotación.

Se trata de un delito que presupone una situación asimétrica o de dominio entre un agresor o agresores y una víctima vulnerable, sea esta mayor o menor de edad. Esta situación es aprovechada por el agresor para someter a la víctima a una condición de explotación sexual o laboral. La tipificación del delito de trata de personas recoge de forma clara esta situación asimétrica entre agresor y víctima.

#### ***4.1.4.1. El delito de trata de personas en el Código Penal***

El delito de trata de personas, entiéndase como una conducta violenta, de coacción, privación de libertad y de abuso de poder, o de aprovechamiento de situación de vulnerabilidad para luego transportar y trasladar dentro del territorio o fuera de ella con fines de explotación (venta de niños(as) o adolescentes, prostitución y demás formas de explotación sexual y esclavitud). Delito que se encontraba tipificado en el artículo 153° del Código Penal peruano vigente de 1991, recientemente reubicado al artículo 129-A de mismo cuerpo normativo, conducta ilícita sancionada con pena privativa de la libertad de ocho a quince años, la norma sustantiva penal, señala expresamente:

#### **Art. 129-A° Trata de personas**

1. El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a



otro, en el territorio de la Republica o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o practicas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.
3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.
4. El consentimiento dado por la victima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.
5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor (Código Penal Actualizado, 2022).

### **Sujeto activo**

El sujeto activo vendría a ser cualquier persona de sexo masculino o femenino, que realiza conductas dirigidas a financiar, cooperar en la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro ser humano con la finalidad de explotarlo(la),



mediante la prostitución, esclavitud sexual u otras formas análogas, que obliguen a las víctimas a realizar prácticas que denigren la dignidad humana y priven de su libertad.

### **Sujeto pasivo**

El sujeto pasivo o la víctima puede ser cualquier persona (niño, niña, adolescentes, mujer o varón), personas que mediante violencia, coacción, privación de libertad, fraude, engaño, abuso de poder o aprovechando situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios son captados, transportados, trasladados, recogidos o retenidos para ser forzados a prostituirse y/o ser esclavizados sexualmente u obligados a mendigar, realizar trabajo o servicios forzados, esclavitud u otras explotaciones análogas.

### **El bien jurídico protegido**

El bien jurídico protegido es la libertad y la dignidad humana, según la jurisprudencia de la corte Superior de Justicia el bien jurídico protegido lo “constituye la libertad personal en sentido general, y específicamente, la dignidad de las personas al ser tratadas como instrumentos o cosas para conseguir algún fin” (Sentencia, 2009). “en el delito de trata de personas, se evidencia que el interés o bien jurídico que busca proteger lo constituye la dignidad de las personas, la misma que es afectada con cualquier conducta de tráfico de personas con la finalidad que sea” (Sentencia, 2009).

Para Rivera (2009) se hallan tres posiciones sobre el que sería el bien jurídico protegido: a) Una parte señala que el bien jurídico protegido es la libertad. El argumento para justificar esta posición es sustentada en la ubicación sistemática del delito de trata de personas en el Código Penal. b) El segundo grupo afirma que serían varios los bienes jurídicos protegidos pues no solo protege la libertad individual, sino que también hay otros bienes jurídicos amparados, como es la vida o la integridad personal. c) la tercera y última posición afirma que es la dignidad humana el bien jurídico protegido por el delito de trata de personas, en





la dimensión que se quiere avalar que el ser humano no sea cosificado por otro, vale decir, que no sea tratado como objeto o mercancía.

Código Penal b) La segunda posición afirma que son varios los bienes jurídicos protegidos pues no solo protege la libertad individual, sino que también hay otros bienes jurídicos tutelados, como la vida o la integridad personal. c) la tercera posición afirma que es la dignidad humana el bien jurídico protegido por la trata de personas, en la medida que se pretende garantizar que un ser humano no sea instrumentalizado por otro, esto es, que no sea tratado como objeto o mercancía.

#### **4.1.5. Elementos constitutivos de la trata de personas**

Conforme a la definición que propone el Protocolo de Palermo contra el delito de trata de personas, existen tres elementos constitutivos que nos dirige a definir la trata de personas, y son: la acción, los medios y los fines, “estos elementos pueden ser a su vez analizados y estudiados de manera pormenorizada, lo que originaría una diversidad de modalidades delictivas y de situaciones a ser abordadas políticamente, de forma más o menos diferenciada” (Consejo Nacional de Política Criminal, 2015).

##### **La acción o conducta**

La acción o conducta, viene a ser la actividad dirigida al traslado físico de la(s) o las personas víctimas dentro del país, de una región a otra o fuera del país entre un país y varios países. Cabe mencionar que este traslado implica no solo el cambio de un área geográfica a otra, que más allá de ello es el aislamiento de su familia y el lugar de su origen “un desarraigo o un aislamiento de las personas de su medio conocido y familiar, con el objeto de hacer más efectiva la explotación y evitar, a toda costa, cualquier intento de escapar” (Le Golf, 2011 citado por Rivera, 2014). Según la normativa penal sustantiva, la acción se compone por:



**a) Captación**

Es el primer paso, para convencer a la víctima, en la mayoría de casos con engaños, mediante ofrecimiento de trabajo bien remunerado y mejores condiciones de vida, para ser trasladada de su lugar de origen o país. El tratante y la víctima deben llegar a un acuerdo preliminar, antes de proceder a ser transportada. Asimismo, existen personas que primeramente las contactan y ganan la confianza de la futura víctima, valiéndose de engaños, así como amenazas y hasta secuestros, en consecuencia, la captación puede ser empleando o no la fuerza.

**b) Transporte**

Referido a la conducta dirigida a prestar la movilidad física o desplazamiento de la víctima, dentro o fuera del país, a un lugar, ciudad o país que no conoce. Estas conductas pueden hacerse de manera legal o ilegal con documentación falsificada o ser transportadas escondidas junto a mercaderías dentro de camiones u otros medios de transporte.

**c) Traslado**

Referido a las actividades en la que algún o algunas personas den las facilidades para la trata en los países, “garantizan el traspaso de control sobre una persona que es víctima de trata, por lo que va más allá que la movilidad física” (Gonza, 2016)

**d) Acogida**

Conducta referida a la aceptación o aprobación, en un lugar habitación o casa a una víctima de trata.

**e) Recepción**

La recepción o recibimiento a la víctima que estás siendo o es trasladada de un lugar a otro, puede ser el destino final o lugar de tránsito.



#### **f) Retención**

En esta etapa entran en contacto directo con los explotadores, en muchos casos las víctimas son despojadas de sus documentaciones de identidad personales para no poder escapar o pedir ayuda, siendo retenidas y obligadas a prostituirse y /o explotadas sexualmente.

#### **4.1.6. Los medios**

Los medios se encuentran señalados en el Protocolo de Palermo contra la trata de personas y en el artículo 129-A del Código Penal, precisa respecto a los medios empleados por los tratantes para consolidar el delito. En ese sentido el numeral primero del artículo 129-A prescribe que: “el que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude o engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio procede a realizar cualquiera de las conductas antes descritas para explotar a una persona dentro o fuera del país, será pasible de una pena de privación de la libertad no menor de ocho años, ni mayor de quince años” (Código Penal, 2021).

#### **a) Amenazas**

Este medio es el más utilizado para someter e intimidar a la víctima con causarle daño a sus familiares, amedrentar o afectar a su persona denigrándola ante la sociedad. También se les amenaza con denunciar a las autoridades migratorias por encontrarse ilegales, en tanto se les despoja de sus documentos de identificación, restringiendo la libertad de tránsito.

#### **b) Uso de la fuerza**

Referido a la captura o secuestro, venta o compra utilizando la fuerza física; golpes, violación o abuso sexual, toda conducta de maltrato físico para prostituir las



sin consentimiento, encarcelamiento, denegación de comida, agua, asistencia médica, denegación de preservativos, embarazo o abortos forzosos, uso de drogas o denegación de estas una vez adictas, participación forzosa en actos de violencia, u obligación de mentir sobre su situación. (Rivera, 2014)

**c) Otras formas de coacción**

Específicamente son las que se generan de las adicciones a drogas, alcohol u otras sustancias alucinógenas, las víctimas se vuelven dependientes de estos productos, dependencia que es aprovechado por los tratantes para seguir con la esclavitud sobre las víctimas. Como también el proxeneta manipula psicológicamente a la víctima mediante vínculos afectivos que se nacen de esa relación.

**d) Fraude o engaño**

Falsas promesas de trabajo o contrato de trabajo fraudulentos que no existen, promesa de buenas remuneraciones, ganancias en el trabajo que no se materializan o engaño sobre condiciones de trabajo.

**e) Abuso de poder**

El abuso de poder o situación de vulnerabilidad, es uno de los principales motivos por el que las víctimas son captadas.

**4.1.7. Los fines**

Al referirnos a los fines de la Trata de personas, hablamos del propósito por el que las víctimas fueron captadas, como son; la explotación laboral o sexual, servidumbre o venta de órganos. “Este crimen suele tener diferentes finalidades, sin embargo; las más usadas por los tratantes según estimaciones de la Naciones Unidas contra la Droga y el delito (UNODC), la explotación sexual (53%), el trabajo forzoso (40%), y la extracción de



órganos (0,3%)” (Cáceres, 2019, p. 69). De acuerdo a esta Institución, no sería los únicos fines, se lograron identificar por lo menos 10 tipos, que nacen de la explotación mixta del trabajo forzado y explotación sexual.

Según Rivera (2014), los fines por los que se realiza la trata de personas, son:

a) Prostitución

Concebida dentro del contexto social, como forma de subsistencia, mantener relaciones sexuales a cambio de dinero, concepción cambiada en el tiempo por el reconocimiento de factores profundos que se unen y vician la voluntad de las personas víctimas de la Trata, y que varias de ellas sufren esta violencia desde niños.

b) Explotación sexual

Se tiene la servidumbre sexual o reproductiva y el matrimonio forzoso; consiste en el matrimonio en el que ninguno de los contrayentes lo hace por voluntad propia, siendo una forma de violación a los derechos humanos. También el matrimonio forzoso es utilizado como método de reclutamiento con el propósito de Trata de personas. En algunos casos, niñas que son obligadas a casarse en países como la India, otros del medio oriente y en zonas indígenas como el Estado de Guerrero, Oaxaca y la zona huasteca potosina. Por lo que los tratantes aprovechando las costumbres de esas comunidades se casan con jovencitas con propósitos de explotarla sexualmente, una vez que llagan a la edad de madurez son reemplazadas por niñas o mujeres más jóvenes.

c) Trabajos o servicio forzados

Estos casos se dan especialmente en niñas (os) en el sector agrícola, comercial o doméstico.

d) Extracción de órganos



Casos como estos son los menos visibilizados, y de los que menor reporte se tiene, por el que imposibilita el tratamiento de datos indicadores de la mecánica en que opera el delito.

e) Esclavitud y sus formas análogas

La convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956 que amplía el Convenio sobre la esclavitud de 1926, menciona en el artículo 1° lo que habremos de entender por prácticas análogas a la esclavitud: la servidumbre por deudas y la servidumbre de la gleba y otros.

El artículo 129-B del Código Penal, prescribe: sobre **Las formas agravadas de la Trata de Personas**

Tenemos al Código Penal que señala; La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1 al 4 y 5 del mismo cuerpo normativo, cuando: 1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública; 2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito; 3. Existía pluralidad de víctimas; 4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz; 5. El agente es cónyuge, conviviente adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidador por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.

**El perfil de la víctima**

De acuerdo al último informe publicado por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, año 2015, estadística que comprende los años 2009 a 2014, en el que



se muestra, que el 50.1% de las presuntas víctimas mujeres (1,959) tiene entre 13-17 años y el 21% (822) entre 18-24 años. Considerando este informe, se puede aseverar que las víctimas son mujeres; adolescentes y jóvenes, en edades vulnerables. La trata de personas “en el Perú, afecta mayoritariamente a las mujeres, niñas y niños, además las víctimas provienen de diferentes sectores; sin embargo, la mayoría de víctimas provienen de áreas con condiciones precarias de vida” (Cáceres, 2019, p. 109). Asimismo, en este informe refleja que las regiones que presentan más denuncias son: Limas, Loreto, Madre de Dios y Puno.

### **El perfil de tratantes**

Entre los años 2011 y 2013, incrementó la población penitenciaria por delito de trata de personas, en 2011 se tenía 81 internos entre sentenciados y no sentenciados, para el año 2013 hubo un incremento a 121; asimismo, según la Policía Nacional del Perú, el mayor porcentaje de los presuntos autores del delito son de sexo femenino (331 investigados) por otro lado hubo (273 investigados) de sexo masculino. Asimismo, se verificó que los tratantes tenían vínculos de parentesco o afinidad con la víctima. Este tema se encuentra relacionado con la administración de los negocios que por lo general se encargan mujeres (Cáceres, 2019).

#### **4.1.8. Rutas a nivel internacional de la trata de personas**

El fenómeno de la trata de personas viene siendo un comercio ilícito que no diferencia fronteras para ser desarrollada y expandida. Según la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y Delito (UNODC), este fenómeno es un delito que afecta sin distinción alguna a todos los países de todo el mundo. En otras regiones del país como el nuestro se tiene mas casos de trata interna a diferencia de otros países. De acuerdo a la UNODC, en los años de 2010 y 2012 se conocieron a víctimas de 152 diferentes naciones en 124 países en todo el



mundo en esa misma línea la institución de la Organización Internacional para las migraciones en el año 2015 comunicó haber auxiliado a 7000 víctimas de trata en 115 países. (Caceres, 2019)

El delito de trata de personas en lo concerniente a la movilidad de las víctimas es mayormente de lugares de pobreza a zonas con mejor desarrollo económico, que generalmente son países altamente industrializados, lugares o zonas de extracción de recursos naturales, urbes capitales de provincias en caso de nuestro país. Siendo así las rutas de la trata de personas a nivel mundial pueden ser; regionales, nacionales e internacionales. Pues es así que existen países de origen, tránsito y destino que constituyen las rutas de explotación. Los países o lugares en el que los tratantes captan a sus víctimas, y las reclutan para sus operaciones a diferencia de los países o lugares de tránsito en el que las víctimas se encuentran bajo el dominio de los tratantes y eventualmente son laboral o sexualmente. En su mayoría estos lugares son utilizados por los tratantes por la cercanía a países de destino, por temas geográficos, controles precarios en las fronteras o inexistentes, corrupción de funcionarios de migración o afiliación a grupos de crimen organizado mientras llegan al lugar o país de destino en el que las víctimas son tratadas como cosas.

Los países o lugares de destino son aquellos, que en la mayoría de casos tienen más condiciones para desarrollar socio económicamente, por ello podemos señalar la corta relación entre riqueza del país o lugares de destino y el traslado de las víctimas de trata, trasladadas a dicho lugar desde otras regiones. A nivel mundial, los países receptores de víctimas de trata de personas, vienen a ser los Estados con mayor ingreso en su región; los destinos preferentes de los tratantes son América del Norte, Europa Occidental, y Central y el Medio Oriente (Caceres, 2019).





#### **4.1.9. Rutas a nivel nacional- Rutas de la trata de personas en la Amazonía peruana**

Para CHS Alternativo, son varios casos de las víctimas captadas en la triple frontera entre Colombia, Brasil y Perú, que fueron trasladadas por río hasta Iquitos y, desde allí, continuaron hacia Madre de Dios por avión o por río a Pucallpa; para seguir por carretera a Huánuco, Lima y Cusco; y, de allí toman la carretera interoceánica en donde los tratantes pueden incluso bordear los controles de la Policía haciendo que las víctimas caminen por trochas de los cerros circundantes y, nuevamente son transportadas en botes hasta los alejados campamentos de minerías ilegales en Madre de Dios. En la investigación de CHS Alternativo, se señala que se hallaron rutas cuyo recorrido es totalmente simple, con una longitud que, a primera vista, pareciera sin importancia, pero en los pocos metros que separan al lugar de captación al de explotación, se concentra un mundo de distancia social, política y simbólica.

Es el caso de lo que relató una funcionaria de la Oficina Judicial de Investigaciones de Leticia, Colombia. Según este testimonio, la policía colombiana tiene identificados entre cinco y seis tratantes que captan chicas en esta ciudad de la frontera y las hacen cruzar hacia Tabatinga, en Brasil, donde las ponen a disposición de los clientes de unas discotecas. Recorriendo unos cuantos metros, estas chicas cruzan un límite a partir del cual la policía de su país deja de tener jurisdicción, el territorio donde finalmente se consuma la explotación y el delito. El cruce de la frontera que separa una ciudad de la otra —en realidad, son la misma ciudad, atravesada por una misma avenida, pero dividida por la frontera entre ambos países— supone un cambio no solo de país, sino de leyes y de formas de operar de las instituciones colombianas, brasileñas o peruanas, distancia palpable en



las dificultades con las que se encuentran las coordinaciones interinstitucionales entre estos países cuando se topan con un caso de trata.

(Capital Humano y Social Alternativo, 2016)

Como se tiene el relato de la funcionaria de la Oficina Judicial de Investigaciones de Leticia, Colombia, que las víctimas son captadas en las fronteras para luego ser puestas a disposición de clientes de discotecas del lugar y recorriendo pocos metros las víctimas cruzan el límite, una vez fuera del territorio colombiano, la policía ya no tiene jurisdicción. Territorio en el que finalmente se consuma el delito de trata con fines de explotación sexual.

#### *4.1.9.1. Sujetos intervinientes en la trata de personas*

##### **El tratante**

El tratante, “puede ser quien organiza el viaje o tramita los documentos, quien acoge a la persona a su llegada, quien amenaza, pega y obliga a trabajar. Toda esta cadena se vincula por un objetivo común: “la explotación de la víctima” También se sabe, que algunos tienen agencias de viajes o empresas y pueden ser familiares o amistades. En algunos casos son grupos pequeños y aislados, redes delincuenciales o estructuras familiares organizadas. No obstante, no puede minimizarse a las grandes mafias internacionales; es importante destacar la participación de mujeres en varias fases del proceso de la trata, porque ellas tienden a generar confianza con las personas de su mismo género. Según Montoya, 2012 citado por (Gonza, 2016), los tratantes se pueden clasificar en:

Proxenetes. – Personas que explotan directamente a las mujeres, niñas, niños y adolescentes y los obligan a tener relaciones sexuales remuneradas.



Propietarios y Gerentes. – Personas propietarios y gerentes de bares, night clubes, discotecas, salones de masajes, burdeles, departamentos, casas, moteles, quienes participan en el reclutamiento y destino; reciben y controlan las ganancias, restringen la movilidad y retienen los documentos de las víctimas, asegurando su posición de poder frente a ellas.

Intermediarios. – Pueden ser camioneros, taxistas tricicleros y moto taxistas quienes participan en el transporte hacia y entre lugares de explotación y también en algunos casos en el reclutamiento de las víctimas.

Profesionales. – Personas que se encuentran involucradas en actividades de trata, por falsificar documentación y así permitir que las victimas puedan viajar sin problemas al lugar donde serán explotadas.

### **La víctima**

La trata de persona es usualmente un delito cometido de manera invisible, por lo que, es complicado identificar a la víctima. En la mayoría de casos las víctimas de trata de personas, no proporcionan información de manera voluntaria acerca del estado en que se encuentran, todo ello debido al estado de sumisión y abusos que sufrieron a manos de sus tratantes. Asimismo, podrían encontrarse reacias a dar alguna información por la desesperación, desaliento y no ver las formas de escapar de la situación en la que se encuentran.

#### **4.1.10. La trata de Personas y los derechos humanos**

##### ***4.1.10.1. La Declaración Universal de los derechos humanos***

En su artículo 1º señala: Todos los seres humanos nacen libre e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con otros. Artículo que considera que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Así también los: artículo 3º.- Todo individuo tiene



derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Artículos 4°. - Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas. Artículo 5°. - Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Artículo 13° Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de su Estado, Artículo 23° Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Artículo 26° Toda persona tiene derecho a la educación.

La trata de personas es un delito de violación grave a los derechos humanos. Los derechos vulnerados por este delito son: derecho a la libertad y la dignidad humana. De acuerdo a la OIT, aqueja a un promedio de 2,5 millones de personas en el mundo cada año, víctimas que son captadas mediante engaños, amenazas, fuerza, atropello por situación de vulnerabilidad y otras formas de coacción, para someterlas a explotación sexual, trabajos forzosos, esclavitud, servidumbre o extracción de órganos (Amnistía Internacional).

#### ***4.1.10.2. La violación de derechos humanos en la trata de personas***

La trata de personas es perpetuada por singulares individuos, en el que perciben una forma de generar dinero, quebrantando la ley; con lo cual de manera intrínseca la dignidad humana y sus derechos fundamentales de las eventuales víctimas. Del mismo modo la intervención de las organizaciones criminales en este delito, debido a la misma naturaleza compleja deben intervenir varios individuos para realizar la captación, transporte y explotación. Las agrupaciones delictivas organizadas comenzaron la trata como complemento de otra actividad delictivas, así como; el tráfico ilícito de drogas, armamentos u otros productos que generan lucro. Agrupaciones que también participan en el delito con objetivos de proteger operaciones ilícitas, entre las que se tiene el blanqueo de



dinero, la violencia, la intimidación la corrupción de funcionarios (UNODC) (Caceres, 2019)

Debido a ello, en el nivel internacional, concretamente en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, normativa supranacional en el que se exhorta a los Estados parte, la penalización del delito de trata de personas, en que se señalan medidas como:

\*Adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo.

\*Sancionar la tentativa del delito de trata de personas.

\*Sancionar la participación como cómplice en el delito de trata de personas.

\*Penalizar la organización o dirección de otras personas para la comisión del delito de trata de persona. (Organización de las Naciones Unidas, 2003)

A las personas afectadas por la trata, le son violados sus derechos humanos por parte de los gobiernos, pues estos no adoptan las medidas estatales para protegerlas, así como brindarles los medios adecuados para salir delante de este flagelo de explotación, y también evitar entrar en ella. Por lo tanto, es importante señalar que, fuera de las violaciones realizadas por los individuos tratantes; igualmente es preciso tener en cuenta las violaciones de los derechos humanos por parte de los Estados contra las víctimas de trata. Para lo cual es importante señalar en qué momento, un Estado vulnera los derechos humanos de la víctima por trata. En tanto, se debe recordar que, a razón de la Convención Americana de Derechos Humanos del año 1969, cada Estado parte, está encargado de prevenir, investigar, sancionar y reparar todas y cada una de las violaciones de derechos humanos perpetrados dentro de su territorio. Pues, al no cumplir con lo prescrito en este



documento supranacional, el país y/o Estado vulnera los derechos de las víctimas. En ese sentido, para la Corte Interamericana de Derechos Humanos y UNICEF, los derechos humanos de las víctimas son vulnerados, cuando:

El Estado no previene situaciones de riesgo que afecta principalmente a las potenciales víctimas de trata de personas

El Estado no investiga diligentemente los casos que conozca sobre trata de personas, y/o no ejerce acciones oportunas contra los violadores o proporciona soluciones jurídicas.

El Estado no propone el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos producida en la trata de personas. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1998 citado por Cáceres, 2019)

#### ***4.1.10.3. Derechos humanos vulnerados por el delito de trata de personas***

El delito de trata de personas viene a ser, uno de los flagelos que afecta gravemente a los derechos humanos, es así que en ciertos casos implica delito de lesa humanidad. Por lo cual viene a ser una de las formas modernas de esclavizar a las personas.

De ese modo en la mayoría de casos los derechos fundamentales son violados con la esclavitud, servidumbre y el trabajo forzoso, según la Convención Americana y demás normativas supranacionales de derechos humanos, como son el derecho de todas las personas a la libertad, a que no sean subyugados a tratos crueles, humillante e inhumanos, la libertad de circulación, de acceso a la justicia,, de libertad de expresión y de asociación y de identidad (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009 citado por Cáceres, 2019).



Como se señaló líneas arriba, los derechos vulnerados por la trata de personas son la libertad y la dignidad humana, es esa misma línea, Cáceres (2019) explica porque; la trata de personas vulnera entre otros, los derechos humanos antes mencionados:

A) La prohibición de discriminar por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

B) El derecho a la vida, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante sus numerosas sentencias ya ha establecido que: El derecho a la vida es un derecho fundamental, cuyo goce pleno es un prerequisite para el disfrute de los demás derechos humanos. El derecho fundamental a la vida concierne, entre otros el derecho de toda persona a que no se prive la vida de manera arbitraria, así como no impedir el acceso a condiciones que le garanticen una vida digna. El Estado tiene la imperiosa obligación de hacerse cargo en su posición de garante, con la finalidad de proteger y garantizar el derecho a la vida, siendo la de producir básicas condiciones de vida propias de la dignidad del ser humano, y evitar condiciones opuestas a estas. Queda claro que el derecho a la vida está referida también a la adopción de medidas que protejan y lo garanticen, considerando también el derecho a la vida digna. El delito de trata de personas vulnera el derecho a la vida, pues se les restringe una vida digna a las víctimas, vale decir, tener lo básico para desarrollarse; esto debido a los tratos degradantes y afectación a los derechos humanos en la que viven.



C) El derecho a no ser subyugado a tratos degradantes, crueles e inhumanos. la Corte señaló que la falta al derecho a la integridad física y psíquica de todas las personas, viene a ser una vulneración con varios significados de grado que implica desde la tortura hasta otros tratos, crueles e inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos (duración de los tratos, edad, sexo, salud, contexto, vulnerabilidad, entre otros) que deberán ser demostrados en cada situación concreta. Sin duda, la trata de personas constituye una serie de tratos crueles, inhumanos y degradantes; cuya intensidad varía dependiendo del caso en concreto, dentro de los cuales se debe analizar también las circunstancias específicas en las que se encontraba la víctima al momento de ser sometida a trata de personas. En la mayoría de casos, en la trata de personas se traslada a las víctimas a un lugar lejano al de su residencia. De esta manera, se les constriñe sometiéndolas a periodos prolongados de aislamiento en contra de su voluntad, así como impidiéndoles la comunicación con sus familiares con la finalidad de mantenerlas en una situación de vulnerabilidad y dominación. Hechos que a su vez configuran en tratos crueles e inhumanos por parte de los tratantes.

#### ***4.1.10.4. Legislación a nivel Internacional sobre la Trata de Personas:***

##### **Convenio para la represión de la Trata de Personas y de la explotación de la prostitución ajena**

Instrumentos que anteceden a este Convenio, relacionado a la trata de personas son:





- 1) Acuerdo internacional del 18 de mayo de 1904 para la represión de la trata de blancas, modificado por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1948.
- 2) Convenio internacional del 4 de mayo de 1910 para la represión de la trata de blancas, modificado por el precitado Protocolo.
- 3) Convenio internacional del 30 de septiembre de 1921 para la represión de la trata de mujeres y niños, modificado por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de octubre de 1947.
- 4) Convenio internacional del 11 de octubre de 1933 para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, modificado por el precitado Protocolo.  
(Organización de las Naciones Unidas , 1949 citado por Cáceres 2019)

Instrumento supranacional para reprimir la trata de personas y la explotación sexual de la prostitución ajena, aprobado por la Asamblea General mediante Resolución N° 317, de fecha 02 de diciembre del año 1949, vigente desde el 25 de julio del año 1951.

Este instrumento forma parte de los instrumentos universales sobre los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, las que se ocupan de la esclavitud o de prácticas similares a la esclavitud. En el preámbulo, señala que la prostitución y la trata son “incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana” y, por lo cual, no se debe juzgar ni penalizar a las personas que ejercen la prostitución, la represión debe ser contra toda persona que “concierte, explote o dirija” a otra persona hacia la prostitución (Caceres, 2019)

Este Convenio es la primera iniciativa internacional convertida en un tratado, no obstante, este instrumento no señaló una definición sobre la trata de personas, y solo se limitó a referirse a la trata de personas de mujeres y niños con fines de prostitución.



Instrumento que menciona en sus artículos 1 y 2, respectivamente que el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra: 1) Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona; 2) Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona”; “en el presente Convenio se comprometen asimismo a castigar a toda persona que: 1) Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento; 2) Diere o tomare a sabiendas en arriendo un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena”. Por ello que, en tales artículos es confundido la trata de personas con el proxenetismo con el favorecimiento a la prostitución. También en dicho documento, se agrega la migración como parte importante, elemento que no puede ser separado de la trata, y otro punto de vista, vienen a ser las obligaciones establecidas para los Estados en lo concerniente a la persecución y demás medidas de protección para las víctimas, solo cuando se trate de migrantes. finalmente, este Convenio establece que todas las condiciones prescritas en este documento supranacional son mínimas, todos los Estados parte tienen la facultad de establecer medidas o condiciones más rigurosas que las prescritas (Caceres, 2019)

### **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)**

Convención adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, entrada en vigencia el 03 de setiembre de 1981, y aprobada por Perú, mediante Resolución Legislativa N° 23432 de 05 de junio de 1982.

Instrumento que define a la "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o



resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (Organización de las Naciones Unidas, 1979).

Este instrumento, señala en su artículo 5, que, cada Estado parte adoptará medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:

- a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.
- b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.
- c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.  
(Organización de las Naciones Unidas, 1979)

Instrumento que en su artículo 6, prescribe la obligación de los Estados en aprobar medidas como son; leyes para erradicar todas las formas del delito de trata de mujeres y explotación sexual. En los otros artículos remarcan un conjunto de medidas que puedan tallar en la igualdad entre mujeres y varones en todos los Estados partes.

### **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional**

Instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional, adoptada en Roma, Italia el 17 de julio de 1998, durante la “Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional”.



Específicamente en el artículo 7, de este instrumento se determina que debe comprender como “crimen de lesa humanidad” a algunos de los siguiente:

- a) Asesinato, b) Exterminio, c) Esclavitud, d) Deportación o traslado forzoso de población, e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, f) Tortura, g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte, i) Desaparición forzada de personas, j) El crimen de apartheid, k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes.
- (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998)

El delito de trata de personas, no se encuentra establecida de manera expresa como delito de lesa humanidad, pero, se le puede incluir dentro de la lista señalada en el artículo 7 de este estatuto, como una acción inhumana de forma igual a otros delitos (esclavitud, tortura, violación, esclavitud sexual, prostitución forzada y embarazo forzado) actos ilícitos de afectación grave a la integridad física o salud mental, causantes de sufrimiento.

Como se mencionó líneas arriba, algunos autores sostienen que la trata de personas:



Es un delito de lesa humanidad, sustentan que es un ataque generalizado y sistemático, puesto que en la actualidad existen una serie de grupos criminales organizados a nivel mundial dedicados a ejecutar este crimen; que está dirigido contra una “población civil”, que si bien es cierto no está necesariamente determinada por raza, clase social u otra índole análoga, sí se trata de un crimen con millones de víctimas, siendo el tercer delito más lucrativo a nivel mundial. (Caceres, 2019)

En el ámbito de la doctrina no se tiene una definición uniforme respecto a que si la trata de personas viene a ser un delito de lesa humanidad; no obstante, este documento Supranacional “Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”, es un instrumento de suma importancia a nivel internacional

**Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Protocolo de Palermo)**

Adoptado por las Naciones Unidas en Palermo (Italia) en diciembre del año 2000, entró en vigor desde 25 de diciembre de 2003, para el mes de mayo fue ratificado por 176 Estados. Aceptado por nuestro país en el mes de octubre del 2001, refrendado tiempo después por Decreto Supremo Nro 088-2001-RE en el mes de noviembre del mismo año. Instrumento normativo internacional que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpreta junto con esta. En su artículo 2 tiene definido su finalidad: a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr los fines.



#### *4.1.10.5. Legislación nacional sobre la trata de personas*

En Perú se tiene antecedentes de la regulación normativa de la trata de personas en la Constitución de 1979, que lo regulaba en el artículo 20, lt.b) como la prohibición de esclavitud, servidumbre y trata en cualquiera de sus formas, de manera expresa señalaba:

Artículo 20.- A la Libertad y seguridad personales. En consecuencia. B) No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo los casos previstos por la ley. Están abolidas la esclavitud, servidumbre y trata en cualquiera de sus formas. (Constitución Política de Perú de 1979)

En la Constitución de 1993, vigente a hoy, la trata de personas se encuentra regulado en el artículo 2, numeral 24, literal b., mencionando de manera expresa de la trata de seres humanos, la servidumbre y la esclavitud. Un punto importante a tomar en cuenta es que, se encuentra considerado dentro del derecho a la libertad y seguridad personal. Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona. Toda persona tiene derecho: 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas (Constitución Política de Perú de 1993).

Cabe mencionar que, a partir de la incorporación del Protocolo de Palermo, es que en el año 2007 se introdujo el tipo penal de la trata de personas en el Código Penal, el que regulaba de la siguiente manera:

Artículo 153.- El que retiene o traslada de un lugar a otro a un menor de edad o a una persona incapaz de valerse por sí misma, empleando violencia,



amenaza, engaño u otro acto fraudulento, con la finalidad de obtener ventaja económica o explotar social o económicamente a la víctima, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de 10 años, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 4 y 5. Si el agente comete el hecho en agrupación o en calidad de afiliado a una banda, la pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de doce años, e inhabilitación conforme al Artículo 36, incisos 1, 2, 4 y 5. (Código Penal)

### **Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes**

Ley N° 28950 promulgada el 12 de enero del 2007, viene a ser una de las leyes esenciales sobre trata de personas en nuestro país, debido a que modifica el artículo 153 y 153-A y quedando de modo siguiente:

#### Art. 153° Trata de Personas

El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a; la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos



humanos, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior. (Ley 28950, 1991)

Se puede observar las siguientes diferencias:

La ley N° 26689, señala “sólo la entrada, salida y traslado dentro o fuera del país; relacionando únicamente la trata de personas con la prostitución, no considerando los fines que contempla el Protocolo de Palermo” (Cáceres, 2019). En ese contexto la Ley N° 28950, prescribe que las acciones como el que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro (...) con fines de explotarlas sexualmente, la venta de niños, para ser ejercida la prostitución, someterlos a esclavitud sexual, coaccionarlo a pedir limosna, a trabajar en servicios forzados, a servidumbre, la esclavitud o prácticas parecidas a la esclavitud y otras formas de explotación laboral, extracción de órganos o tejidos humanos. También, agrega a la tipificación, imposibilidad de consentimiento del menor de edad. Ley en la cual se agrega el artículo 153-A, en el que se tipifica las agravantes de la trata de personas:

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1,2,3,4 y 5 del Código Penal cuando:

El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública;





El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito; Exista pluralidad de víctimas;

La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz;

El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar. El hecho es cometido por dos o más personas.

La pena privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:

Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima.

La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.

El agente es parte de una organización criminal. (Ley N° 26689 citado por Cáceres, 2019).

**Reglamento de la Ley contra la Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, Reglamento de la ley N° 28950 Decreto Supremo N° 007-2008-IN**

Los artículos en el presente reglamento no indica los principios:



Primacía de los derechos humanos, Perspectiva de género, Protección integral de la víctima de trata de personas, Interés Superior del niño y adolescente, Información a las Víctimas sobre sus derechos y el proceso de asistencia, Reserva, confidencialidad y derecho a la privacidad. En ese contexto, es asignado la función al grupo de trabajo Multisectorial Permanente contra la trata de personas el de plantear al Poder Ejecutivo las estrategias integrales, los lineamientos, políticas y planes contra la trata de personas (Cáceres,2019).

En temas de prevención, son adjudicados las funciones según su competencia a las siguientes instituciones: Ministerio del Interior, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio Público, Poder Judicial, Instituto Nacional de Estadística e Informática y Gobiernos Regionales y Locales.

#### **Plan Nacional de acción contra la trata de personas 2011-2016 Decreto Supremo N° 004-2011-PNAT**

Este documento se encuentra íntimamente conectado a la Ley N° 28950 y de su Reglamento, el cual funda las normas para una investigación integral. Documento que muestra el modelo de intervención a cerca de 03 lineamientos importantes, como es: prevención del delito, persecución de los tratantes y protección de la víctima. Plan basado en la tipificación del tipo penal en el artículo 153, en contra de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes y su Reglamento.

Este documento de acción frente a la trata de personas establece diez objetivos particulares considerando a los lineamientos estratégicos o ejes centrales, prevención del



delito; persecución de los malhechores mediante la eficaz aplicación a la Ley N° 28950 y su respectivo Reglamento y la protección y asistencia a las víctimas (OE7 a OE9). (Decreto Supremo N° 004, 2011).

El conjunto del Plan es atravesado por cinco Principios rectores que recuerdan la relevancia de implementación descentralizada, la participación de la sociedad, la cooperación internacional, y las empresas, así como la articulación con otros planes de acción. (Cáceres, 2019, p. 155)

**Protocolo intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas. Decreto Supremo No 005-2016-IN**

El documento en mención, posee la finalidad de que las áreas responsables de ejecutar los trabajos, en los diferentes ejes de intervención se unan y coordinen con eficacia y eficiencia, con la finalidad de: 1. Evitar posibles o potenciales situaciones de Trata de Personas, brindar atención y protección a las víctimas de delito de trata de personas, reintegrando en la sociedad de manera integral. Sin distinguir la nacionalidad o estatus migratorio de las víctimas; y, 2. Seguir los procesos según ley, fiscalizadores y administrativas en contra de personas que cometan o sean parte de la comisión de este delito (Decreto Supremo N° 2005-IN, 2016).

**Ley N° 30251 Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas**

Esta ley fue promulgada el 20 de octubre del 2014, dentro de su contenido tiene al único artículo respecto de la modificación del artículo 153 del C.P. como sigue:

Artículo 153. Trata de personas



1. El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.
2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.
3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.
4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.
5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor. (Ley 30251 citado por Cáceres, 2019)



En la presente modificatoria, inciso 1 respecto del tipo penal aclara la tipificación de este delito, en la ley precedente las conductas típicas del tipo penal eran confusas, indicando la idea que se castigaba solo al que promovía, favorecía, financiaba y facilitaba, y no efectivamente a los que perpetuaban actos de; captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención, por lo que en varios casos se tipificaba los hechos como otros delitos, por ejemplo; favorecimiento a la prostitución, conllevando a una sanción menor para el culpable, también significaba no perseguir y responsabilizar a todos los ejecutantes involucrados en el grupo de criminalidad la que caracteriza al delito de trata de personas (Caceres, 2019)

#### **Plan Nacional contra la Trata de Personas años 2017-2021**

De acuerdo a este Plan Nacional contra la Trata de Personas, existen tres grandes causas directas que explican la existencia y persistencia de la trata: debilidad institucional del Estado, tolerancia social y relaciones de poder, así como el factor estructural de pobreza. En este documento se considera la débil institucionalidad del Estado, por una débil gestión institucional para la implementación de políticas públicas contra la trata de personas, la inadecuada gestión de los servicios de atención, protección y reintegración de las víctimas, y la ineficacia de las medidas de fiscalización y persecución del delito, y, a su vez, la tolerancia social y relaciones de poder, explicada por insuficientes acciones preventivas promocionales contra la trata de personas. Estas tres causas directas se dan por los siguientes factores:

1. Insuficiencia de estrategias integrales y debilidad en el funcionamiento del aparato estatal para enfrentar la trata de personas.
2. Insuficientes acciones preventivo-promocionales.



3. Inadecuada gestión en los servicios de protección y reintegración de las víctimas.
4. Ineficacia en el establecimiento de sistemas integrales de fiscalización y persecución.

El marco estratégico del Plan Nacional 2017-2021, considera cuatro objetivos estratégicos nacionales (OE) conforme los cuatro componentes estratégicos definidos a partir de su Modelo Conceptual: Gobernanza o gestión institucional. Prevención y sensibilización, Atención, protección y reintegración, y fiscalización y persecución del delito. Se ha identificado tres orientaciones estratégicas programáticas que permitirán enfrentar el problema de trata de personas: la prevención y sensibilización, la atención, protección y reintegración, y la fiscalización y persecución del delito.

#### **Ley N° 31146, Ley que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal**

Esta ley modifica al Código Penal, Código Procesal Penal y la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, con el objetivo de ordenar todos los artículos que tengan que ver con los delitos de Trata de Personas y Explotación, tener en cuenta tales delitos que afectan a la dignidad humana. La ley contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, se creó con el objetivo de ordenar los delitos antes referidos, y asegurar la representación en los procesos a menores de edad, así como la reparación civil de víctimas de trata de personas y explotación. En el caso del Código Penal, los artículos correspondientes a estos tipos penales se consignan en un solo título denominado “Delitos contra la Dignidad Humana” y se dispone su reubicación con nueva numeración, sin alterar la literalidad vigente de los referidos títulos.



## Según la **Política Nacional frente a la Trata de personas y sus formas de explotación al 2030**

La Policía Nacional y el Ministerio Público informa que en los últimos diez años ha continuado el delito de trata de personas, siendo preocupante considerando que los datos son solo de un fragmento de la expansión epidemiológica del flagelo, que conforme a los estudios, viene a ser una pequeña parte de las cifras oficiales. También se demuestra que el número de sentencias condenatorias hacia los individuos implicados en este delito es menor en los que concierne a la cantidad de casos investigados. Igualmente se tiene que los procedimientos para detectar en los servicios públicos son limitados o nulos; respecto a la protección y atención a las agraviados se muestra escasez de infraestructura, pues no existen albergues y casas de refugio suficientes, igual ocurre con la asignación de los profesionales que forman los equipos multidisciplinarios. Por otro lado, la reintegración de las víctimas es un tema pendiente el que necesita organización de los siguientes Ministerios: Ministerio de Educación, Ministerio de la Mujer, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud entre otros. En esa línea, claramente hay una necesidad de juntar todos los esfuerzos de los diferentes sectores del Estado para establecer de manera articulada y estratégica los mecanismos y acciones para: i) ampliar la capacidad instalada del Estado con el fin de vigilar previamente a las poblaciones vulnerables y a los espacios de riesgo, ii) mejorar el sistema de persecución y sanción penal y fiscalización, y iii) extender y mejorar los mecanismos de detección, protección, asistencia y reintegración de las víctimas y personas afectadas.



#### ***4.1.10.6. Trata de personas en la región Cusco***

La región Cusco se encuentra considerada como el lugar origen, tránsito y destino o explotación de víctimas del delito de trata de personas, de acuerdo a la investigación realizada por Capital Humano y Social Alternativo en nuestra Amazonía peruana, en el que se señala que la región Cusco formaría parte de la tercera ruta de explotación en el Perú. Asimismo, señala en nuestra región existe dos modalidades de trata de personas: Una de ellas sería interregional en el que se encuentran involucradas relaciones comerciales con regiones contiguas como es Puno, Arequipa, Abancay y Madre de Dios, y la trata intrarregional, aseverando que la ciudad del Cusco es el destino de varias víctimas que son captadas por intermediarios, padrinos o comerciantes en las propias comunidades u otra regiones para laborar como trabajadoras domésticas y luego ser explotadas sexualmente en bares informales de Pachacútec o formar parte de un eslabón del turismo sexual dentro de la ciudad (Capital Humano y Social Alternativo, 2016).

#### **Reclutamiento o captación**

Los métodos utilizados por los tratantes son diversos que van desde el rapto hasta la compra de personas de la propia familia de las víctimas. citado por (Gonza, 2016), en la mayoría de casos, las víctimas potenciales de trata ya se encuentran buscando emigrar cuando ve o es atraída por anuncios. Veamos algunos lugares de reclutamiento:

\*Agencias de empleos. - Anuncios de trabajo para jovencitas como empleadas del hogar, meseras, anfitrionas para tragamonedas y ficheras.

\*Agencias matrimoniales. – Agencias dedicadas a unir a víctimas de trata de personas con extranjeros, para luego ser llevadas fuera del país para ser sometidas a situaciones de esclavitud.





\*Redes entorno a los colegios. - Redes ubicadas alrededor de los colegios, las jóvenes son captadas por varones que las “enamoran” e inician una relación sexualmente, luego las inducen al consumo de drogas y alcohol y finalmente las inducen a prostituirse

\*Padrinazgo. - Este tipo de captación es muy tradicional en zonas alto andinas, que involucran alto riesgo para las niñas al perder contacto con sus familias y su entorno. Modalidad peligrosa, bajo supuesto consentimiento de los padres de la víctima queda alejada o incomunicada de su familia, expuesta al maltrato y explotación.

\*Adopción irregular. – El adoptante que se hará cargo del niño(a), elabora un documento ilegal, en el que consta sus supuestos datos personales y se compromete a cuidar de la menor de edad. Firmado el documento es entregado por los padres o apoderado sin constatar los datos de veracidad de la persona.

\*Seducción. – Iniciación sexual de mujeres y adolescentes por hombres especialmente dedicados a seducir, generalmente estos personajes les proponen una mejor calidad de vida e incluso vivir en el extranjero. La persona captada es engañada y llevada a ejercer la prostitución. También existes extranjeros que trabajan captando victimas ofreciendo mejoras económicas y calidad de vida en el exterior.

\*Agencias de modelos. – En estas agencias reclutan a jóvenes mujeres con ofrecimiento de oportunidad laboral en el mundo del modelaje. En su mayoría captan en los concursos de belleza. Para luego ser prostituidas.

\*Internet. – Existen múltiples páginas web bajo la fachada de agencias matrimoniales, empleo y adopción buscan captar víctimas. Estos medios virtuales, son lugares donde delincuentes acechan y contactan a posibles víctimas mediante todo tipo de engaños que se orientan a ganarse su confianza.



En la ciudad Cusco, como lo es en toda la región, existen dos modalidades de captación de las víctimas de trata. La primera es mediante el “padrinazgo”, o trato directo entre el tratante y los padres de la víctima. La mayoría son de origen altoandinas del departamento, de Quillabamba-La Convención, Apurímac y Puno. Suelen tener las edades de 13 y 17 años; expulsadas del seno familiar por la extrema pobreza y falta de oportunidad laboral en sus lugares de origen para laborar en empleos como trabajadoras domésticas, cocineras, bares, cantinas y discotecas como damas de compañía. En algunos casos, las víctimas son traspasadas a otros tratantes, quienes finalmente los trasladan a Madre de Dios, en los que se les ofrece falsos empleos en campamentos, o trabajos como cocineras, dependientes o meseras. La otra modalidad más común de reclutamiento es de las víctimas en la región Cusco, son las agencias de empleos, particularmente la que se ubica en la calle Belén: dos locales juntos, en el en sus paredes elaborados con tablones se publican anuncios u ofertas de trabajo que solicitan el transporte de las personas a Madre de Dios. Y para las mujeres de suele ofrecer trabajos como cocineras, meseras, dependientas de discotecas, señalando que se les pagará un buen salario, en algunos casos hasta el 50 % del valor total de consumo de bebidas alcohólicas que vendan. Muchas de ellas con seguridad acabarán recluidas y explotadas sexualmente (Capital Humano y Social Alternativo, 2016).

De acuerdo a los estudios de Mujica y Cavagnoud, las características de la explotación de niñas y adolescentes en los lugares de la selva peruana, parecen ser tres, que también se extienden a los lugares de la sierra:

1. Se trata de una actividad económica complementaria de otro tipo de ingresos lícitos como la venta de comida, servicio de hospedaje, etc.
2. Se trata de una actividad poco o escasamente rentable, esencialmente de una economía de subsistencia (p. 101);



3. Se trata de una actividad que involucra al entorno familiar, especialmente responsables son mujeres que ocupan un rol complejo de proxeneta-madrina-tía frente a la adolescente que «administran» (p. 102-103). (p. 4)

***4.1.10.7. Factores de riesgo según el plan operativo regional de lucha contra la trata de personas 2016***

En Cusco, existe factores de riesgo, según el plan operativo regional de lucha contra la trata de personas año 2016:

\*La pobreza. - los ingresos económicos cubren solo las necesidades básicas como la alimentación, vivienda, educación, salud, el cubrir estas necesidades posicionaría en una situación básica de bienestar. Para CHS Alternativo en la región Cusco el índice de pobreza oscila entre 20,6% y 24,7% de la población, en tanto la pobreza extrema oscila entre el 1,3% y el 2,5% de la población y de acuerdo a la información por el INEI para el año 2009, en Perú los distritos más pobres se encuentran en la sierra, de los cuales cuatro se sitúan en Cusco: Lares-Calca con 97,8% de pobreza total y 89,2% de pobreza extrema, Omacha-Paruro con 97,8% de pobreza total y 82,9% de pobreza extrema, Checa-Canas con 94,4% y Colquepata-Paucartambo con el 94,4% de pobreza. Situación que nos indica la limitada oportunidad formativa y laboral que mejore la calidad de vida de las personas (Cáceres, 2019).

\*El desempleo, subempleo e informalidad laboral. –El índice de desempleo nos da a conocer el crecimiento del año 2012 al 2014 del 1.69 a 4.5, manteniendo pequeñas variaciones en los años 2010 al 2012, la población joven tiene mas dificultades para conseguir un puesto laboral, pues la tasa de desempleo de ellos supera en casi tres veces a la tasa de desempleo en adultos.



\*Violencia familiar

Según el INEI, Encuesta nacional de hogares. La región Cusco viene a ser uno de las regiones que revela más casos de violencia por genero a nivel nacional, en 2014, el 70% de mujeres aseguró sufrir situaciones de violencia, tal es así se encontró un numero alto, siendo que de cada 10 mujeres 7 habría sido agraviada por agresión física o sexual (Cáceres, 2019).

\*Problemas de acceso y permanencia educativa. - en la región Cusco respecto al acceso y permanencia educativa es limitado debido a factores destacados como la asignación de labores domésticas (genero), problemas económicos, falta de interés para estudios, situación que recae en la información extraída por el INEI como resultado de las encuestas sobre el tema, que realizan a nivel nacional, cabe señalar la importancia de la Encuesta Nacional de Hogares del año 2014 (ENAH0) en el que se informó respecto de los motivos esenciales de la deserción en el Perú, siendo la falta de recursos económicos, oferta educativa insuficiente, presencia de problemas familiares, poco interés en la educación y dedicación al ámbito doméstico del hogar, pues estos son los factores sobresalientes para la deserción escolar. Para el INEI, Encuesta nacional de hogares en la región Cusco periodo 2014; los factores que motivaron la deserción escolar en la población en las edades de 13 a 19 años, fueron dedicación al ámbito doméstico en 61,0%, problemas económicos 25,8%, y la cantidad de personas que no desean estudiar es 13,2% de la población en edad escolar (Caceres, 2019)

\*Tolerancia para mantener relaciones sexuales con menores de edad. - la tolerancia en la sociedad del delito de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en la región Cusco y en todo el ámbito nacional viene a ser un gran problema.



\*Servidumbre. - es una forma de explotación por el que, el jefe o empleador ejerce cualidades de derecho de propiedad en cuanto al empleado o trabajador, pues con ello se encuentra sometido y pierde su libertad.

\*Explotación infantil. - Para el INEI a nivel nacional los niños que trabajan poseen de 5 a 13 años de edad, de esta población el 75,9% pertenecen al ámbito rural; en tanto, que el 25,5% pertenecen a ámbito urbano. Pues bien, en lo concerniente a adolescentes que poseen 14 a 17 años de edad el 50,2% son del ámbito urbano y el 49,8% son del ámbito rural, y respecto de la población femenina del grupo de edad el porcentaje quedará superado con el 50,9% de trabajadoras que migran del área rural. (Cáceres, 2019).

#### ***4.1.10.8. Perfil de las víctimas por trata de personas en Cusco***

Conforme a la información del Ministerio Público, el perfil de las víctimas de trata de personas en la región Cusco, tiene la misma tendencia nacional “al igual que en el ámbito nacional (79.6%), la mayoría de las víctimas son mujeres (70.2%); Sin embargo, se ve una mayor presencia de víctimas varones en Cusco (24.7%), en comparación con el total nacional de varones (16.7%)” (Cáceres, 2019). Probablemente, la variación es debido a la concurrencia masculina en trabajos de extracción en la Región de Madre de Dios, en donde se ocupan un considerable número de jóvenes. Así, también se detectó otras labores concernientes a este flagelo como es la trata de personas con fines de explotación laboral, en donde los agraviados en su mayoría son de género masculino.

Tal como las presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores en el ámbito nacional, se observa que, a nivel nacional, entre los años 2009 al 2014, el 71,1% del total de las posibles víctimas tenían las edades de 13 y 24 años de edad. Lo cual se repite para Cusco, la población de las edades de 13 a 17 años forma el 65,1% de las agraviadas, continuando con el 18,6% ubicados dentro de la población de edades 18 a 24 años. Dos



poblaciones de edades antes señaladas hacen un conjunto del 80% del total de posibles víctimas (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

#### **4.1.11. El delito de trata de personas con fines de explotación sexual**

La trata de personas, es cuando hay violencia, amenaza u otras formas de coerción, privación de libertad de la persona, fraude, engaño, abuso de poder, recepción de dinero o algún beneficio, además de realizar la captura, transporte, transferencia, retener con fines de explotarlas sexualmente. Sin embargo, en el caso de niños y adolescentes lo anterior no es necesario, para que se constituya delito de trata de personas.

Es la utilización de personas en actos sexuales o eróticos para la satisfacción de los intereses o deseos de una persona o grupos de personas a cambio de un pago, promesa de pago o cualquier otro tipo de beneficio. En el Perú y en gran parte del mundo, la trata con fines de explotación sexual es la modalidad más conocida, afecta principalmente a mujeres, niñas y adolescentes. (Capital Humano y Social Alternativo; Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016)

Es importante señalar las diferencia entre la trata de personas con fines de explotación sexual y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.

Trata de personas con fines de explotación sexual: es cuando mediante la violencia, amenaza u otras formas de coacción, la privación de la libertad, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro con fines de explotación sexual. Sin embargo, en el caso de niñas, niños y adolescentes, no se requiere de los elementos señalados (violencia, amenaza u otras formas de coacción, la



privación de la libertad, etc.), para que se configure el delito de trata de personas con fines de explotación sexual. Por otro lado Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes: es la utilización de niñas, niños y adolescentes en actos sexuales o situaciones análogas para la satisfacción de los intereses y deseo de una persona o grupos de personas a cambio de un pago, promesa de pago o cualquier otro tipo de beneficio. En estos casos se entiende que el/la adulto/ a ejerce una relación de poder, ya sea como proxeneta o como cliente, aprovechándose de su situación de vulnerabilidad (Capital Humano y Social Alternativo; Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016)

#### **4.2. Explotación sexual**

La explotación sexual, es considerada a la actividad en que una persona utiliza el cuerpo de otra persona para obtener provecho económico de carácter sexual, basada en una relación de poder. “Explotación sexual la utilización del cuerpo de una persona como objeto sexual a cambio de dinero o especie (alimentación, educación, entre otros)” (CHS Alternativo, 2010). Por su parte la Secretaría Técnica de las Naciones Unidas señala que el delito de explotación sexual está referido a atropellos cometidos o amenaza de atropellos en estado vulnerable, de trato de fuerza desigual o de confianza, para pretensiones sexuales, perpetrado por terceros y tal acción es agravada cuando dentro de la explotación se encuentran niños, niñas y adolescentes, pues son obligados a realizar actividades sexuales para obtener algo, como es alimentos, alojamiento, drogas, alcohol, cigarrillos, afecto, regalos y dinero. Respecto a la explotación sexual, podemos identificar modalidades criminales, que sobresales los siguientes:

**-La explotación de la prostitución ajena:** Se explota a la víctima obteniendo una ventaja económica por su prostitución.



-**Turismo sexual:** Modalidad que vincula el turismo con la industria del sexo. Se incluye en paquetes turísticos el servicio sexual de víctimas de Trata de personas.

-**Pornografía:** Se explota a la víctima en la elaboración de material pornográfico tales como películas, revistas, fotos, etc. De carácter obsceno.

-**Explotación sexual comercial infantil:** Implica el comportamiento sexualmente abusivo contra las niñas y los niños, con fines comerciales, basado en el sometimiento del cuerpo y la voluntad de las víctimas, mediante la coerción y violencia, despojándolas así de sus derechos humanos.

#### **4.2.1. La Ley N° 30963, Ley que modifica el Código Penal respecto a las sanciones del delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos, para proteger con especial énfasis a las niñas, niños, adolescentes y mujeres**

Esta norma agrega una configuración de delitos penales, concernientes a la explotación sexual de menores, adolescentes y mujeres, al igual que la relación del cliente adolescente, la pornografía infantil, exhibiciones y publicaciones obscenas, gestión y beneficio de la explotación sexual. Configuraciones penales que existían y estas últimas convergen en aumentar las penas para el que comete este delito, con sanción penal desde 05 años de pena privativa de libertad hasta cadena perpetua, producida la causa de muerte de la agraviada o el grave menoscabo de su salud física y mental. Esta ley modifica los siguientes artículos: 153-B, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J, al igual que, los artículos 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 182-A, 183, 183-B y también se modifica el artículo 3 de la Ley 30077 sobre Crimen Organizado, al referir que esta clase de delitos también forma parte de las organizaciones criminales (El Peruano, 2019). Es importante señalar que estos artículos fueron reubicados con la Ley N° 31146. Con estas modificatorias, los individuos investigados y castigados penalmente por estos delitos, no





tendrán beneficio alguno de un indulto, conmutación de la pena, derecho de gracia, también no tendrán beneficios penitenciarios concernientes a la redención de la pena por estudios o trabajo, reducción de pena o semi liberación y por último no se aplica la confesión sincera y conclusión anticipada de juicio.

#### **4.2.2. El IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial-Acuerdo Plenario N°. 06-2019/CJ-116**

Con la Ley 30251, el delito de trata de personas con fines de explotación sexual referido al artículo 129-A del Código Penal, quedó redactado de la siguiente manera:

El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1. El agente que promueve, favorece,



financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor (Ley N° 30251).

Según refiere este acuerdo plenario, el delito de trata de personas es incorporado recientemente en nuestra legislación, con la puesta en vigencia del Código Penal en el año 1991. Es en el año 2007, que se reubicó organizadamente el delito de trata de personas en el artículo 153° como delito contra la libertad. Debido a ello, mediante la Ley N° 30251 se reordena el tipo penal atendiendo lo principal, los criterios prescritos en el Protocolo de Palermo. El delito de trata de personas viene a ser un delito común, que puede ser perpetrado por cualquier individuo, que ejecute las conductas típicas establecidas en el artículo 129-A (antes art. 153) del Código Penal, del mismo modo el sujeto pasivo o víctima, es la persona que es lesionada en su condición de tal, como consecuencia del proceso por el cual es colocada o mantenida en situación de ser explotada en diversas formas (Acuerdo Plenario N° 06, 2019).

El acuerdo plenario, señala que los medios para los actos de trata de personas, no requieren ser probados, tratándose de niños, de modo que todo consentimiento del menor, es absolutamente impertinente, conforme a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, como el Protocolo de Palermo, por lo que debemos asumir que, para los efectos de la adecuada típica de la conducta imputada, la irrelevancia probatoria se extiende hasta los 18 años.

Respecto del bien jurídico protegido se extiende a la libertad personal, con el delito de trata de personas se repercute la dignidad de la persona, poniéndola en condiciones de vulnerabilidad y permanente deterioro. La vulnerabilidad de las agraviadas afecta aspectos fundamentales e inherentes de la persona, siendo que no es respetada por su condición de tal; se le cosifica como objeto sometiendo al servicio de otros, destruyendo o



restringiendo su libertad en consecuencia su proyecto de vida, colocándola en total desigualdad (Caceres, 2019). Es importante, indicar que en la versión vigente del delito de trata de personas se modifican los verbos típicos del texto anterior que hacía referencia a la promoción, favorecimiento, financiación o facilitación como conductas típicas de la trata, en su modalidad básica; estructura que era ajena al Protocolo de Palermo. Estas conductas que podrían ser abordadas, mediante las formas genéricas de la participación, han sido consideradas como modalidades autónomas y, por ende, conminadas con las mismas penas previstas para el autor (Acuerdo Plenario N° 06, 2019).

Este Acuerdo plenario, está referido a las principales características del delito de trata de personas, debido a la concurrencia de varias modalidades de explotación sexual, con el fin de aclarar y posibilitar interpretaciones, bosqueja las siguientes:

- Que el juicio de tipicidad se haga respecto a la misma persona
- Que la víctima igualmente sea la misma
- Que sea necesario determinar si el objeto de imputación corresponde a la misma acción o no, en sentido normativo.
- Que la acción u acciones se adecuen al tipo penal de trata de personas o aun supuesto de explotación sexual.

De los alcances típicos reseñados pueden sacarse algunas conclusiones que tendrán incidencia en la resolución de los problemas concursales con los delitos de explotación sexual en sus diversas modalidades y estas pueden ser:

- Involucran a una variedad de víctimas, independiente de su sexo, edad, nacionalidad o condición social.



-Implican diversas conductas progresivas, que no necesariamente deben concurrir secuencialmente para la configuración de la trata.

-No se requiere que el traslado sea fronterizo o regional, pues basta con comprobar el desarraigo de la víctima en sentido amplio que pueda verificarse, incluso en el mismo lugar de residencia.

-No debe confundirse con el tráfico de migrantes, cuya finalidad es trasladar un fin lucrativo a las personas, pero distinta a la finalidad de explotación de la víctima en el caso de la trata.

-No se requiere movimiento de la zona de actividades.

-No siempre está vinculado a una banda u organización criminal, sino a comportamientos aislados y circunstancias no estables.

-Si bien los actos de trata de personas son normalmente previos a los actos de explotación, pueden coexistir independientemente con estos, el sujeto activo puede retener a la víctima y al mismo tiempo explotarle.

-La gran mayoría de víctimas de trata de personas en nuestro país son mujeres y menores de edad (Acuerdo Plenario N° 06, 2019).

En ese sentido, diremos que con la publicación de este nuevo Acuerdo Plenario 06-2019/CIJ-116, se logra un buen avance en la doctrina legal, se permite una buena armonización de criterios jurisdiccionales y además constituye una óptima evolución jurisprudencial, que se convierte de obligatorio cumplimiento para todos los operadores de justicia del país, pues no hay que perder de vista que existen pequeña, mediana y mega criminalidad traducida en bandas, organizaciones y conciertos criminales en los delitos de trata de personas y de explotación sexual y constituyen parte de la grave inseguridad



ciudadana en el país, por lo que es urgente y necesario prevenir, investigar, juzgar y eventualmente sancionar estas conductas antijurídicas, que producen un enorme daño a los niños, niñas, adolescentes, mujeres, ancianos y personas consideradas de alta vulnerabilidad.

**El tipo penal de Explotación sexual:** según la norma sustantiva penal vigente, señala de manera expresa lo siguiente:

#### Artículo 129-C.- Explotación sexual

El que, mediante violencia, amenaza u otro medio, obliga a una persona a ejercer actos de connotación sexual con la finalidad de obtener un aprovechamiento económico o de otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años. Si el agente comete el delito mediante engaño, manipulación u otro condicionamiento, se aplicará la misma pena del primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de quince ni mayor de veinte años, cuando:

1. El agente tiene a la víctima bajo su cuidado o vigilancia por cualquier motivo, o mantiene con ella un vínculo de superioridad, autoridad, poder o cualquier otra circunstancia que la impulse a depositar su confianza en él.
2. El agente comete el delito en el ámbito del turismo, en el marco de la actividad de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica.

La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, cuando:



1. El agente es ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad; cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente o tenga hijos en común con la víctima; o habite en el mismo domicilio de la víctima, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.

2. La explotación sexual es un medio de subsistencia del agente.

3. Existe pluralidad de víctimas.

4. La víctima tiene discapacidad, es adulta mayor, padece de una enfermedad grave, pertenece a un pueblo indígena u originario, o presenta cualquier situación de vulnerabilidad.

5. Se produzca una lesión grave o se ponga en peligro inminente la vida o la salud de la víctima.

6. Se derive de una situación de trata de personas.

7. El agente actúe como integrante de una banda o una organización criminal.

8. La víctima está en situación de abandono o de extrema necesidad económica.

Si se produce la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.



En todos los casos se impondrá, además, la pena de inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11. (Código Penal Actualizado, 2021)

Las siete nuevas modalidades delictivas de explotación sexual, la norma ha incorporado al Código Penal siete nuevos tipos penales, los cuales constituyen nuevas modalidades del delito de explotación sexual. Estos están contenidos en los artículos 153-D Promoción o favorecimiento de la explotación sexual, 153-E Cliente de la explotación sexual, 153-F Beneficio por explotación sexual, 153-G Gestión de la explotación sexual, 153-H Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, 153-I Beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes y 153-J. Gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.

#### **4.2.3. Los derechos humanos vulnerados con el delito de trata de personas con fines de explotación sexual**

El delito de trata de personas atenta contra la libertad y la dignidad de las personas. La trata de personas representa la negación de los derechos humanos esenciales como:

A la libertad, a la integridad física y mental, la seguridad de las personas, el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Para Rivera (2014) los derechos vulnerados por la trata de personas son: Derecho a la vida, Derecho a la igualdad, Derecho a la libertad, Derecho a la libre circulación, Derecho a la educación, Derecho a un ambiente familiar sano, Derecho a la asistencia pública, Derecho a la seguridad social, Derecho a la protección contra toda forma de maltrato y explotación (p. 73-75). Para UNICEF, el delito de trata de personas conlleva graves violaciones de los



derechos humanos, en ciertos casos implica delito de lesa humanidad. En ese contexto compone una forma moderna de esclavitud. Respecto a la esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso, en varios casos implica violaciones de más derechos humanos fundamentales prescrito en la Convención Americana y demás normativas supranacionales de derechos humanos, como los de derechos a la libertad, a no ser reprimidas con tratos crueles, inhumanos o humillantes, la libertad de circulación, acceso a la justicia, libertad de expresión y de asociación y de identidad y derecho a la vida, respecto de este último, la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de sus numerosas sentencias ya ha establecido que el derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce pleno es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos. En virtud de este papel fundamental, los Estados tienen la obligación de ese derecho. Asimismo, la Corte IDH ha señalado que el derecho a la vida presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente y que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida de todos quienes se encuentran bajo su jurisdicción”.

También tenemos el derecho no ser sometido a torturas y/o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en ese orden, la Corte IDH en el caso Loayza Tamayo Vs Perú, ha señalado que “la infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o trato crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta” . La Corte, también se ha pronunciado respecto de la afectación a la salud física y psicológica por la falta de atención por la justicia y la impunidad en los casos, tales situaciones impactan en el ámbito social y laboral, perturbando la dinámica de sus familias, causando pesares y miedo a que vuelvan





a pasar las agresiones o atentar su vida (Caso Masacre de las Dos Erres Vs Guatemala, 2009 citado por (Caceres, 2019).

derecho a la libertad personal, derecho a la libertad sexual, derecho a la indemnidad sexual, derecho a la salud física y mental, derecho a la libre elección de trabajo, derecho a la educación, derecho a la tutela judicial efectiva, con esta pluralidad de vulneración de derechos se afecta gravemente a la dignidad humana

#### **4.2.4. Integridad sexual**

Los delitos contra la indemnidad sexual son las infracciones que afectan a menores o personas con discapacidad, ya que se entiende que no han desarrollado su propia personalidad sexual y no cuentan todavía con la determinación necesaria sobre su vida sexual.

(...) Las posturas doctrinales mantienen como común denominador el poner acento en el deseo de mantener a los menores e incapaces dentro del “normal” o “correcto” desarrollo de su sexualidad, exacerbando la prohibición de intromisiones por parte de adultos, pero sin efectuar diferencias en cuanto a la calidad o cualidad de estas. La integridad sexual se caracteriza como el derecho de las personas que tienen la capacidad de expresar válidamente su voluntad, a tener un libre y consciente trato sexual a no tenerlo contra su voluntad. (Oxman, 2008, p.11)

#### **4.2.5. Libertad sexual**

La libertad sexual es una facultad del ser humano de determinarse automáticamente en el ámbito de la sexualidad.



En esa línea, Oxman (2008) señala:

(...) la facultad de las personas para expresar su sexualidad de la manera que más les acomode, sea de forma privada, o bien, en sus relaciones con otros comprendidos aquí tanto la elección de la pareja sexual como el tipo de relación sexual que se desee tener (...). (p.13)

Es decir, la libertad sexual es un derecho subjetivo o una facultad inherente para manifestar y decidir sobre su sexualidad, escoger la pareja sexual como la relación que quiera tener. Asimismo, tenemos en el Acuerdo Plenario N° 01-2012/CJ-116-I Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria, en el que hace referencia sobre la libertad sexual:

“(...) la libertad sexual tiene como objeto de tutela penal, a las facultades o capacidades de la persona de determinarse espontáneamente en el ámbito de la sexualidad, ésta se configura como una concreción de la libertad personal, automatizada a partir de la esfera social en la que se desenvuelven los propios comportamientos sexuales. En una concreción y manifestación individual de la libertad personal que expresa la facultad y el poder de autodeterminarse de manera espontánea y sin coacción externa, abuso o engaño dentro del ámbito de las conductas sexuales, por lo tanto, en el uso de dicha libertad, toda persona tiene el derecho de decidir si desea o no tener acceso carnal con alguien de forma libre y voluntaria (...) (Acuerdo Plenario N° 01-2012/CJ-116-I).



#### **4.2.6. Indemnidad sexual**

“La indemnidad es un concepto que se reclama puramente negativo, el derecho a no sufrir interferencias en el proceso de formación adecuada de la personalidad” (Diéz, 2011).

Por su parte, Bustos (1986) expresa:

Como en general sucede con la libertad, no sólo se protege la capacidad de actuación sino también la seguridad de la libertad, esto es, los presupuestos objetivos de ella, lo que en la doctrina moderna ha sido denominada intangibilidad o indemnidad sexual. (p. 183)

#### **4.2.7. Las causas para que se dé el delito de trata de personas con fines de explotación sexual**

Las causas son numerosas, generadas por las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran las potenciales víctimas de trata hasta las exigencias determinadas por el lado de la demanda favorecen el desarrollo de este fenómeno, grosso modo se pueden establecer factores determinantes de la oferta y la demanda que definen este delito. 1 la pobreza extrema de las zonas de origen, el desempleo o subempleo, el limitado acceso a la educación formal, la disfuncionalidad familiar, la violencia social, los conflictos armados, la discriminación de la mujer en algunas sociedades, la atracción por alcanzar un mejor estándar de vida, la falta de información sobre los riesgos que se corren. 2 Los factores que impulsan la trata incluyen la industria del sexo y la creciente demanda de trabajadores explotables (las políticas de ajuste estructurales y los tratados de libre comercio, forman parte de algunos instrumentos que aceleran los procesos de desarrollo en países industrializados utilizando mano de obra barata y no declarada), además del turismo sexual y la pornografía infantil, que ha llegado a ser una industria de alcance mundial con las



nuevas tecnologías como el internet. Es esa línea, tenemos los factores: Factor de vulnerabilidad que se presenta como una condición en la que se encuentra una persona que puede ocasionarle convertirse en víctima de un delito y el factor socio cultural se origina afectando valores desiguales fundamentados en el patriarcado ocasionando la dominación sobre la mujer y las niñas quienes sufren la violencia de género.

#### ***4.2.7.1. Situación de las cifras sobre la trata de personas***

El delito de trata de personas debe ser comprendida como el proceso, que inicia con la captación de la agraviada, luego ser explotada, creándose en cada etapa, la violación de múltiples derechos humanos. Delito que tiene varias finalidades, no obstante; lo más perpetuado por los tratantes según la UNODC, es la explotación sexual (53%), trabajo forzoso (40%), y la extracción de órganos (0,3%), estas son las finalidades más sobresalientes.

Según el Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público registró 1911 denuncias en 32 distritos fiscales, de las cuales el 67.3% se registraron en 10 regiones del país (Lima, Loreto, Madre de Dios, Cusco, Piura, San Martín, Puno, Amazonas, Arequipa y Junín).

#### ***4.2.7.2 La trata de personas con fines de explotación sexual en la provincia de Quillabamba***

La trata de mujeres y niñas que son trasladadas desde Quillabamba y Sicuani en Arequipa, Puerto Maldonado, Pucallpa, Iquitos y San Martín, Puno, Arequipa y Juliaca son otros puntos importantes. La mina “La Rinconada” ha sido señalada como uno de los focos de trata de personas. Según la revisión de los casos en la ciudad de Quillabamba, los que delinquieron, trasladaron a sus víctimas de zonas rurales (distritos y provincias



cercanas, limítrofes a nuestra provincia de La Convención) y también de otros departamentos como es Loreto.

#### *4.2.7.3. Las acciones en el Perú para erradicar la trata de personas con fines de explotación sexual*

Las acciones para combatir la trata de personas con fines de explotación sexual comercial a mujeres, son recientes, debido a que no hubo conciencia ni reconocimiento de la existencia del problema, fue a raíz de la ratificación del Protocolo de Palermo y la preocupación internacional respecto d este flagelo, se han comenzado a tomas acciones por parte del Estado, la Sociedad Civil y los Organismos internacionales. A grandes rasgos señalaremos las acciones importantes registradas en la lucha contra este crimen.

A inicios del año 2004, el gobierno ordenó la conformación de un Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, Decreto Supremo N° 002-2004-IN, en el que participan el Ministerio del Interior que promovió la creación de la Sección de Investigación contra la Trata de Personas en enero del 2004, el Ministerio de Relaciones Exteriores convocó a la sociedad civil e instituciones públicas para debatir acerca del tema, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MINDES) lidera una red contra la explotación sexual comercial infantil, a cargo de la Dirección General de Niños, Niñas y Adolescentes (DIGNNA) llamada Red AHORA, y el Ministerio de Trabajo por su parte, constituyó el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación de Trabajo Infantil. La Sociedad Civil realizó esfuerzos a través de organizaciones no gubernamentales han estado relacionados con la prostitución, la explotación sexual y el tráfico ilegal de niños, niñas y adolescentes, el Movimiento El Pozo desde 1976 se centra en la lucha contra la explotación sexual de la mujer, siendo la trata una de sus formas. En el año 2002 se creó la red FRESIA-Fuerza contra la Explotación Sexual de Infantes y



Adolescentes-coordinada por el Movimiento El Pozo e integrada por las instituciones el Centro Amar, la Casa de la Mujer de las Hermanas Adoratrices y otras. Por su parte la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), comenzó combatiendo a la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en el Perú el año 2002, la OI, implementó campañas de información respecto de viajar al extranjero utilizando canales ilegales que proporcionan pasaportes falsos y la Convención sobre los Derechos del Niño, UNICEF ha desarrollado esfuerzos dirigidos a reafirmar los derechos del niño y adolescente frente a la explotación sexual.



## CAPITULO V: RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

### 5.1. Resultado del Estudio

Corresponde a este capítulo sustentar el cumplimiento de los objetivos y la verificación de la hipótesis de la investigación, lo cual realizaremos, basados en el análisis del estado del arte, las bases teóricas, los datos fácticos como son las entrevistas, en particular a expertos y demás profesionales intervinientes en el tema de investigación, así como la revisión de casos judiciales en la ciudad de Quillabamba, teniendo como argumento para enriquecer nuestra investigación, tomando en cuenta el enfoque y alcance de nuestra investigación.

Es así que se presentan a continuación los resultados de las entrevistas realizadas con la finalidad de obtener información sobre la manera que son vulnerados los derechos humanos de adolescentes mujeres por el delito de trata de personas con el fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba, durante el año 2019.



**Tabla N° 1 y Tabla N° 2 Respecto del conocimiento que poseen acerca de la Trata de personas con el fines de explotación sexual y el escenario en la en la ciudad de Quillabamba.**

Interrogante	Objetivo de la interrogante	No de entrevistas	Muestra no probabilística	Técnica de recolección de datos
1. ¿Qué es la trata de personas con fines de explotación sexual?	Averiguar con los entrevistados el conocimiento que poseen acerca de la Trata de personas con fines de explotación sexual.	14	Elegidos por el investigador	ENTREVISTA
2. ¿Como es el escenario de la trata de personas con fines de explotación sexual en adolescentes mujeres en la ciudad de Quillabamba?	Y el escenario de este delito en la en la ciudad de Quillabamba.			

### Resultados

- 1. Los resultados de la entrevista realizada, manifiestan que; la trata de personas con fines de explotación sexual; es la captación de personas vulnerables, en su mayoría mujeres y adolescentes con engaños de darles trabajo, buenas remuneraciones y mejores condiciones de vida, las que son trasladadas de su lugar de origen a otro, para explotarlas sexualmente en cantinas, bares, nights clubs, antros, utilizándolas sexualmente con amenazas.
- 2. El escenario de la trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba se encuentra presente en lugares de dudosa reputación como son; cantinas, bares, nights clubs, antros, lugares en que las mujeres en su mayoría adolescentes son explotadas sexualmente bajo amenazas, privadas de su libertad.





**Tabla N° 3 Respecto a la opinión que tienen de la afectación que genera el delito de trata de personas con fines de explotación sexual a los derechos humanos de las adolescentes mujeres en la ciudad de Quillabamba.**

Interrogante	Objetivo de la interrogante	No de entrevistados	Muestra no probabilística	Técnica de recolección de datos
3. ¿Cómo afecta el delito de trata de personas con fines de explotación sexual a los derechos humanos de las adolescentes mujeres en la ciudad de Quillabamba?	Averiguar con los entrevistados, respecto a la afectación que genera el delito de trata de personas con fines de explotación sexual a los derechos humanos de las adolescentes mujeres en la ciudad de Quillabamba.	14	Elegidos por el investigador	ENTREVISTA

#### **Análisis de resultados**

- La mayoría de los entrevistados mencionan que la trata de personas con fines de explotación sexual afecta duramente a los derechos de las mujeres adolescentes, su dignidad, afecta física y psicológicamente, en su bienestar y desarrollo.
- Teniendo en cuenta los resultados de las entrevistas, podemos aseverar que la trata de personas con fines de explotación sexual a adolescentes mujeres, afecta duramente sus derechos reconocidos en las normativas Supranacionales y nacionales, con ello su dignidad, los que deberían ser garantizados por el Estado peruano.



**Tabla N° 4 Respecto de cuáles serían los principales derechos humanos vulnerados a las adolescentes mujeres por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba.**

Interrogante	Objetivo de la interrogante	No de entrevistados	Muestra no probabilística	Técnica de recolección de datos
4. Según su criterio, ¿Cuáles son los principales derechos humanos vulnerados a las adolescentes mujeres por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba?	Averiguar con los entrevistados, respecto de los principales derechos humanos vulnerados a las adolescentes mujeres por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba	14	Elegidos por el investigador	ENTREVISTA

#### **Análisis de resultados**

- Todos los entrevistados manifiestan que entre los principales derechos humanos vulnerados son: Derecho a la libertad personal, derecho a la libertad sexual, derecho a la educación, derecho a la salud, derecho a elegir el trabajo, derecho a la salud, derecho a la indemnidad sexual.
- En ese sentido, podemos señalar que los principales derechos humanos vulnerados a las adolescentes mujeres por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba son: Derecho a la libertad personal, derecho a la libertad sexual, derecho a la educación, derecho a la salud, derecho a elegir el trabajo.



**Tabla N° 5 Respecto de las Instituciones que intervienen en la persecución del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba.**

Interrogante	Objetivo de la interrogante	No de entrevistados	Muestra no probabilística	Técnica de recolección de datos
5. ¿Cuáles son las Instituciones que intervienen en la persecución del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba?	Averiguar con los entrevistados, respecto de las Instituciones que intervienen en la persecución del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba	14	Elegidos por el investigador	ENTREVISTA

**Análisis de resultados**

- Todos los entrevistados manifiestan que las Instituciones que intervienen en la persecución del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, son la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público y también señalan que debería instalarse el Departamento de Trata de Personas y Personas desaparecidas de la DEPINCRI en la Policía Nacional del Perú y una Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas en la ciudad de Quillabamba, debido a que en los últimos años, este delito ha incrementado.
- De acuerdo a las respuestas de los entrevistados, podemos aseverar que las Instituciones que intervienen en la persecución del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, son: El Ministerio Público y la Policía Nacional, y que es necesaria la instalación de la DEPINCRI y una Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas, pues se menciona que hay incremento en la perpetración de este delito.



**Tabla N° 6 Respecto de las causas y factores que influyen en la trata de personas con fines de explotación sexual en adolescentes mujeres en la ciudad de Quillabamba.**

Interrogante	Objetivo de la interrogante	No de entrevistados	Muestra no probabilística	Técnica de recolección de datos
6. Según su criterio, ¿Cuáles son las causas y factores que influyen en la trata de personas con fines de explotación sexual en adolescentes mujeres en la ciudad de Quillabamba?	Averiguar con los entrevistados, respecto de las causas y factores que influyen en la trata de personas con fines de explotación sexual en adolescentes mujeres en la ciudad de Quillabamba.	14	Elegidos por el investigador	ENTREVISTA

**Análisis de resultados**

- Los entrevistados manifiestan que las causas y factores que influyen en la trata de personas con fines de explotación sexual en adolescentes mujeres son; las causas, la vulnerabilidad de las adolescentes por su condición de mujer y la edad, la disfuncionalidad en la familia, el abandono por parte de sus progenitores. El factor económico y factor laboral.
- Teniendo las respuestas de los entrevistados, podemos señalar que las causas y factores que influyen en la trata de personas con fines de explotación sexual, las causas serían; la vulnerabilidad de las adolescentes, la disfuncionalidad de las familias y el abandono por parte de los progenitores y el factor económico y factor laboral.



Tabla N° 7 Respecto a las medidas que debe adoptar e implementar el Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables (MIMP) u otra institución, para prevenir, impedir, detectar, investigar y sancionar de manera eficaz, los casos de trata de personas con fines de explotación sexual en mujeres adolescentes.

Interrogante	Objetivo de la interrogante	No de entrevistas	Muestra no probabilística	Técnica de recolección de datos
7. ¿Cuáles considera usted que son las medidas que debe adoptar e implementar el Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables u otra institución, para prevenir, impedir, detectar, investigar y sancionar de manera eficaz, los casos de trata de personas con fines de explotación sexual en mujeres adolescentes?	Averiguar con los entrevistados, respecto a las medidas que debe adoptar e implementar el Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables u otra institución, para prevenir, impedir, detectar, investigar y sancionar de manera eficaz, los casos de trata de personas con fines de explotación sexual.	14	Elegidos por el investigador	ENTREVISTA

**Análisis de resultados**



- Los entrevistados expresan, que las instituciones como es el MIMP, Ministerio del Interior, Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, son quienes deberían tomar medidas, adoptar e implementar para prevenir, impedir, detectar, investigar y sancionar de manera eficaz, los casos de trata de personas con fines de explotación sexual, y ello consistiría en: Implementar Programas de prevención contra la trata de personas en las Instituciones Educativas Primaria y Secundaria, charlas educativas a hijos y padres de familia, el Ministerio del Interior a través de la PNP debe realizar constantes operativos a los lugares como son; cantinas, bares, nights clubs, antros y otros en los que se cometen la trata de personas con fines de explotación sexual, el Ministerio Público y el Poder Judicial tiene un arduo trabajo constante. Y las demás instituciones deben coadyuvar a tratar este flagelo que afecta a nuestra población vulnerable como son las adolescentes mujeres.
- Considerando las respuestas de los entrevistados, podemos señalar, que las medidas a adoptar e implementar para prevenir, impedir, detectar, investigar y sancionar de manera eficaz, los casos de trata de personas con fines de explotación sexual serían:
  - Implementar Programas de prevención contra la trata de personas en las Instituciones Educativas Primaria y Secundaria, charlas educativas a hijos y padres de familia.
  - La PNP debe realizar constantes operativos a los lugares como son; cantinas, bares, night clubs, antros y otros en los que se cometen la trata de personas con fines de explotación sexual.
  - El Ministerio Público como titular de la acción penal tiene una responsabilidad para que los culpables sean sancionados como corresponde por el Poder Judicial.

Las instituciones que deberían coadyuvar en esta tarea serían: MIMP, Ministerio del Interior, Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud.

A continuación, tenemos 02 Casos sobre el Delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual, los únicos que se encontraron del año 2019.



**Ficha técnica de Expedientes Judiciales-Poder Judicial**

**FICHAS TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE**

**1. DATOS DEL PROCESO**

<b>EXPEDIENTE N°</b>	<b>01626-2019-0-1010-JR-PE-01</b>
<b>DELITO</b>	Contra la LIBERTAD en la Modalidad de VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL, sub tipo TRATA DE PERSONAS con fines de explotación sexual.
<b>JUZGADO</b>	1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SEDE QUILLABAMBA
<b>JUEZ</b>	Carlos Reinaldo Huáñac Contreras
<b>FECHA DE INGRESO</b>	15-11-2019
<b>FECHA DE LOS HECHOS</b>	07-11-2019 al 14-11-2019
<b>LUGAR DEL HECHO</b>	Hospedaje Señor de Torrechayoc-Av. Grau N° 548-Quillabamaba-Santa Ana- La Convención-Cusco.

**DATOS GENERALES**

<b>AGRAVIADA</b>	Lis. Mo. Va. (19 años)
<b>VÍCTIMA COLATERAL</b>	Menor hija de iniciales C.R.H.M. (08 meses de edad)
<b>IMPUTADOS</b>	-Marily Ávila Niño -Elmer Marcos Díaz Díaz
<b>MODALIDAD DE INGRESO</b>	Requerimiento- Formalización de Investigación por el MP.
<b>MODALIDAD DE CAPTACIÓN</b>	Engaño con falsa oferta de trabajo
<b>FINALIDAD</b>	Explotación sexual

**ESTADO DEL PROCESO:** Según el expediente, el proceso se encontró en etapa de INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, El Juez resolvió y dispuso el internamiento de los imputados: Marily Ávila Niño y Elmer Marcos Díaz Díaz, en el Establecimiento



Penitenciario de Quillabamba- Provincia de La Convención, por el PLAZO DE 09 meses de privación de libertad-Prisión Preventiva.

**Resumen de los hechos:**

El día 07 de noviembre, en horas de la tarde, la agraviada llegó a la ciudad de Quillabamba, viaje que realizó con su menor hija de 08 meses de edad, contactada por la cuenta de Messenger para trabajar en venta de mercaderías como son utensilios de hogar con la imputada Marily Ávila Niño, pues ella se encontraba desempleada desde octubre, la imputada que la contactó aparecía en messenger como “Isabel”, y a la que al llegar llamó para que alguien le vaya a recoger al terminal e incluso pague su pasaje, siendo así que dentro de unos minutos la persona de Elmer Marcos Diaz Diaz, quien condujo a la víctima y su bebe al hospedaje Señor de Torrechayoc, ubicado en la Av. Grau N° 548, lugar donde se quedó, y al día siguiente estuvo en compañía de los imputados Marily Ávila Niño y Elmer Marcos Diaz Diaz al interior de la habitación N° 400 que ellos ocupaban, al día siguiente 09 de noviembre de 2019, la victima salió junto al imputado Elmer por el mercado, donde el imputado se dedicó a la venta de su mercadería, luego al día siguiente la victima le dijo al imputado Elmer para ir a trabajar en la venta de mercadería, y el le contestó que no podía trabajar por encontrarse con su bebé y que su verdadero trabajo consistiría en prostituirse, de esta manera se da cuenta del engaño con el que fue traída y le dijo que la imputada Marily la llevaría al lugar donde ella laboraba como trabajadora sexual , para que ella haga lo mismo, volviendo a insistir y que debía recuperar el dinero había invertido, insistiendo en horas de la tarde para que trabaje como trabajadora sexual, diciéndole que no avise de esto a sus familiares o a la policía, porque caso contrario la mandarían a matar a ella y a su bebe, diciendo que contaba con sicarios que vigilaban sus pasos, siendo que el 11 de noviembre, el imputado ingresó a la habitación que ocupaba la víctima y le dijo que de todas formas tenía que trabajar como trabajadora sexual, sino que





le podía pasar algo a su bebe, y es por eso que aceptó, la imputada Marily le entregó 18 preservativos, en horas de la tarde la víctima salió con la imputada a un local nocturno (02 pisos) cerca del río dejando al cuidado de bebe al imputado Elmer, lugar donde ocupó una habitación del primer piso, en el que atendió a clientes sin recibir pago alguno, luego le dijo a la imputada que se sentía mal y regresó al hospedaje, los días 12 y 13 de noviembre de 2019, el imputado Elmer trató de obligar a la agraviada, pero ella se negó, el día 13 de noviembre en horas de la tarde se la agraviada se comunicó con su madre y le dijo lo que estaba pasando, luego de saber esto los imputados, le dijeron que definitivamente ya no podría salir del hospedaje, la agraviada esa noche trancó la puerta con la cama de su habitación por temor a las amenazas de muerte que le hacía el imputado. Es así que el día 14 de noviembre de 2019, la víctima fue rescatada por la Policía Nacional, ante la denuncia interpuesta por la madre de la víctima.

#### **Análisis del caso:**

De la revisión del expediente, en este caso, se cumple con lo previsto en el artículo **129-A Delito de Trata de personas con fines de explotación sexual**. Debido a que la víctima fue **CAPTADA** mediante Messeguer **con engaños** para laborar en un trabajo digno, **TRASLADADA** de su lugar de origen (Requena-Loreto) a otro (Quillabamba-Cusco) **con fines de explotación sexual**, debido a que la obligaron a prestar servicios sexuales sin retribución alguna, siendo **amenazada** de muerte a ella y su bebé, si no accedía a laborar como trabajadora sexual, cosificando a la víctima, también se señala que fue **privada de su libertad retenida** en la habitación del hospedaje, sin alimentos, amenazada de decir algo a la Policía.

En este caso, vemos que hubo una grave vulneración a los derechos: Derecho a la libertad personal, pues la víctima fue retenida en una habitación de hospedaje contra su voluntad.



Derecho a la libertad sexual, debido a que la obligaron a tener relaciones sexuales con alguien al que no eligió por voluntad propia. Derechos a la salud física y mental, la víctima fue tratada como una cosa sexual y psicológicamente dañada al ser amenazada de muerte junto a su bebe. Derecho a elegir libremente un trabajo, fue forzada a trabajar en un trabajo que ella no eligió, con esta pluralidad de Derechos vulnerados, se presenta una severa vulneración a la dignidad humana.

## 2. DATOS DEL PROCESO

<b>EXPEDIENTE N°</b>	<b>07009-2019-87-1001-JR-PE-01</b>
<b>DELITO</b>	Contra la LIBERTAD en la Modalidad de VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL, sub tipo TRATA DE PERSONAS.
<b>JUZGADO</b>	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL-SEDE CENTRAL
<b>JUEZ</b>	Edson Ormachea Acurio, Tito Nuñez Valencia, Gilbert Arias Paullo
<b>FECHA DE INGRESO</b>	06-09-2019
<b>FECHA DE LOS HECHOS</b>	16-10-2016 (Aproximadamente) al 12-11-2016.
<b>LUGAR DEL HECHO</b>	Frontis de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Quillacoop-Santa Ana- La Convención-Cusco.

## DATOS GENERALES

<b>AGRAVIADA</b>	Sha. Que. Va. (15 años)
<b>IMPUTADO</b>	-Carlos Ccorihuaman Ninancuro
<b>MODALIDAD DE INGRESO</b>	Juzgamiento-Ministerio Público
<b>MODALIDAD DE CAPTACIÓN</b>	Atraída con engaños y sugestionada aprovechando de su estado de vulnerabilidad
<b>FINALIDAD</b>	Explotación sexual

**ESTADO DEL PROCESO:** Según el expediente, en el proceso ubicado se encontró en etapa de JUZGAMIENTO donde la Sala Mixta Descentralizada y Sala Penal de Apelaciones de la Convención por Unanimidad Fallan, declarando infundado el recurso de



apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público, en contra de la sentencia contenida en la resolución N° 08 de fecha 27 de julio de 2021, el cual, la sala en mención confirman la Sentencia contenida en dicha resolución y resuelven por unanimidad condenar al acusado Carlos Ccorimanya Ninancuro por el delito contra la libertad, en la modalidad de ofensas al pudor público, subtipo proposiciones a niños y niñas y adolescentes con fines sexuales previsto y sancionado en el Art. 183-B del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales Sh. Qu. Va. A quien se le impone la pena de TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN CALIDAD SUSPENDIDA, sujeto a reglas de conducta conforme a los dispuesto por el artículo 58 del Código Penal

**Resumen de los hechos:**

Que, en fecha 16 de octubre la menor de iniciales Sha. Que. Va. Recibe en su cuenta de Facebook una solicitud de amistad de parte de una persona que se identificó como “Yessica Mary Alvares”, quien posteriormente se identificó como el imputado Carlos Ccorihuaman Ninancuro, siendo así que la víctima aceptó la solicitud de amistad, en ese contexto, el 12 de noviembre de 2016 a horas 4:00pm aproximadamente, recibió varios mensajes de texto en cuenta de Facebook, en el que el imputado quien hasta ese momento se identificaba como Yessica, le propuso ganar dinero fácil acompañando a varones, a modo de sostener una relación de enamorados, que implicaba dar besos, abrazos y caricias, y como era tanta la insistencia para tales propuestas, la menor aceptó dicha oferta laboral,....CAPTACIÓN., siendo así que la menor optó por comunicar de este hecho a su padre, quien al leer los mensajes recibidos por su hija en Facebook que le decía “oye amiguita no quieres ganar plata fácil” prometiéndole pagar por dicha labor entre s/30.00 y s/50.00 soles, en ese contexto, el progenitor de la menor le dijo que siga la conversación de imputado, quien llegado el momento le solicitó el número de un celular para poder coordinar de menor forma y antes esto la menor le proporcionó el número de celular de su



padre, siendo así que dentro de unos minutos el imputado llamó al celular, al que contestó la menor, quien escuchó una voz masculina que se identificó con un nombre distinto y luego colgó, posteriormente luego de haber conversado con el imputado quien se hacía pasar por Yessica mediante Facebook, a quien la menor le dijo que tan solo tenía 15 años, y recibiendo nuevamente la llamada del imputado, la menor y él acordaron encontrarse por la plaza de armas de Quillabamba, específicamente en la puerta de la entidad financiera Quillacoop.

Posteriormente en fecha 12 de noviembre del 2016, siendo las 20:30 aproximadamente, conforme lo acordado con su progenitor y teniendo que ya había realizado las coordinaciones con la Policía Nacional de la Comisaria, la menor fue al encuentro con el imputado en el lugar acordado frotis de la “Quillacop”; minutos en el que vio pasar hasta por dos oportunidades una moto color naranja marca RONCO, de donde la tercera vez bajó el imputado, de sexo masculino de 30 años de edad aproximadamente, quien se le acercó a la menor y le preguntó: si era amiga de “Yessica”, la menor respondió negativamente, en ese momento el imputado le dijo a la menor que se suba a la moto para ir al final de la alameda, y que sea su dama de compañía, asimismo, que su trabajo iba a consistir en darle besos, abrazos y caricias y que por ello le pagaría s/ 50.00 y que incluso en ese momento el imputado sacó de sus bolsillos un cheque de s/100.00, que le ofreció a la menor agraviada, aprovechando su estado de vulnerabilidad, dinero que rechazó inicialmente pero que se embarcó a la moto lineal para ir a la alameda de la ciudad de Quillabamba con fines de explotarla sexualmente, teniendo dominio sobre la víctima, debido a que la tenía bajo su poder, es así que inmediaciones de la UGEL-Quillabamba, fue intervenido por la Policía el imputado Carlos Ccorihuaman Ninancuro, a bordo de una moto lineal, el que se encontraba acompañada de la menor de iniciales Sha. Que. Va. Quien manifestó que una



mujer llamada “Yessica” la contactó por Facebook para tener relaciones sexuales con el imputado, que por tal labor recibiría s/ 50.00.

**Análisis del caso:**

De la revisión del expediente, en este caso, también, se cumple con lo previsto en el artículo **129-A Delito de Trata de personas con fines de explotación sexual**. Debido a que la víctima fue **CAPTADA**, fue conquistada, atraída con engaños y sugestionada con engaños por el denunciado quien **aprovechando de su estado de vulnerabilidad** (proveniente de una familia disfuncional, situación de pobreza, minoría de edad) y por medio del **engaño** (al usurpar el nombre de una mujer) con el firme propósito de **Explotarla sexualmente**, siendo así que la menor decidió comunicar a su padre David Tito Huillca, quien le pidió que le siguiera la conversación al imputado para luego dar aviso a la Policía en cuanto tendría la hora y el día de encontrarse físicamente, momento en el que se perpetuaría el **TRASLADO** (del lugar de encuentro al destino en donde se diera la explotación sexual) del frontis de la Quillacop a la Alameda, lugar donde se cometería la **Explotación sexual**.

En el presente vemos, que pudo haberse dado una grave vulneración a los derechos: Derecho a la libertad personal, Derecho a la libertad sexual, Derechos a la salud física y mental, Derecho a elegir libremente un trabajo, con estos Derechos vulnerados, se presentaría una severa vulneración a la dignidad humana. Sin embargo, se frustró la perpetuación del delito. No obstante, el imputado debió ser sancionado con la pena mínima, debido a que aprovechó la vulnerabilidad de la menor y estuvo a punto de perpetrar un daños a una adolescente menor de edad.

En esa línea nos toca sustentar el cumplimiento de los objetivos y la verificación de la hipótesis de la investigación, el que realizaremos a continuación:



### Con respecto al objetivo general

El objetivo general: “Analizar de qué manera son vulnerados los derechos humanos de las adolescentes mujeres por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba, durante el año 2019”

Debemos recordar que, los derechos humanos de las personas se encuentran reconocidos en la Declaración Universal de los derechos humanos, que en su artículo 1° señala: Todos los seres humanos nacen libre e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, Artículo que considera que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. En el mismo cuerpo normativo el artículo 4° prescribe: Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas. En la norma supranacional se señalan y reconocen otros derechos inherentes del ser humano. En el ámbito nacional, tenemos a la Constitución Política del estado peruano, que en su capítulo I, sobre derecho fundamentales de la persona, art. 1° prescribe: “La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, de acuerdo al artículo primero de la Constitución. Establecido; el fin supremo de la sociedad y del Estado, la Constitución desarrolla en el artículo siguiente el conjunto de derechos a los que toda persona en el Perú tiene derecho. El numeral 24 del mismo artículo, prohíbe taxativamente “la esclavitud”, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas, con lo que en el marco constitucional queda perfectamente delimitado. En esa línea es que la legislación peruana según la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, el delito de trata de personas es sancionado penalmente. Y a nivel supranacional, y específicamente tenemos al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional.



Por su parte (Rey Gómez-Morata, 2020), en una de sus conclusiones señala: En el ámbito de la trata, especialmente desde la entrada del presente siglo, ha existido suficiente coincidencia de puntos de vista como para desarrollar normativa internacional y nacional que define claramente el concepto, lo tipifica como delito y lo considera una grave violación de derechos humanos. El delito de trata de personas, es un fenómeno de alcance mundial que atenta derechos humanos. De acuerdo a este estudio los fines que tiene la trata de personas en la región Puno, son la explotación laboral y explotación sexual, sobre todo de mujeres menores de edad entre los 13 y 17 años. Esta actividad delictiva se asocia a factores de carácter social y económico. (Gonza, 2016)

De acuerdo a la investigación realizada por Capital Humano y Social Alternativo en nuestra Amazonía peruana, en el que se señala que la región Cusco formaría parte de la tercera ruta de explotación en el Perú. Asimismo, señala en nuestra región existe dos modalidades de trata de personas: Una de ellas sería interregional en el que se encuentran involucradas relaciones comerciales con regiones contiguas como es Puno, Arequipa, Abancay y Madre de Dios, y la trata intrarregional, aseverando que la ciudad del Cusco es el destino de varias víctimas que son captadas por intermediarios, padrinos o comerciantes en las propias comunidades u otra regiones para laborar como trabajadoras domésticas y luego ser explotadas sexualmente en bares informales de Pachacútec o formar parte de un eslabón del turismo sexual dentro de la ciudad.

Y (Vegas, 2016) en una de sus conclusiones señala, que: Se ha corroborado que, el Estado no viene cumpliendo con un trabajo eficaz en la lucha contra la trata de personas por explotación Sexual en menores de edad, toda vez que no viene cumpliendo con trabajos de sensibilización permanente, así como que no existe un trabajo de prevención permanente



Los derechos humanos de las personas, de las adolescentes mujeres, vienen siendo vulnerados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, pues la sociedad se ha vuelto tolerante a este delito, el Estado no cumple con su rol de garantizar los derechos humanos reconocidos en normativas supranacionales y nacionales, así como no hace un trabajo eficaz en la lucha, prevención, detección, investigación y sanción contra la Trata de Personas con fines de explotación sexual, y las instituciones (Ministerio Público y Policía Nacional del Perú), quienes deberían encargarse de perseguir este delito no lo hacen como corresponde, en el caso de la ciudad de Quillabamba. De acuerdo a la información que obtuvimos de las entrevistas (véase tabla N° 3 y N° 4) y los dos casos de Trata de Persona con fines de explotación sexual, que revisamos en el 1° Juzgado Penal de Investigación Preparatoria-Sede Quillabamba, se encontró que; los derechos humanos de las adolescentes mujeres son vulnerados duramente por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, adolescente mujeres que se encuentran en cantinas, bares, night clubs, antros de la ciudad de Quillabamba, este delito pasa desapercibido y la sociedad lo ha normalizado.

En ese sentido, consideramos haber validado nuestra hipótesis y por tanto podemos concluir: “Los derechos humanos de adolescentes mujeres son vulnerados severamente por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba, durante el año 2019 por parte de la sociedad y el estado, respecto a los siguientes derechos: derecho a la libertad personal, derecho a la libertad sexual, derecho a la indemnidad sexual, derecho a la salud física y mental, derecho a la libre elección de trabajo, derecho a la educación, derecho a la tutela judicial efectiva, con esta pluralidad de vulneración de derechos se afecta gravemente a la dignidad humana”.

De esa manera cumplimos con el objetivo general formulado “Analizar de qué manera son vulnerados los derechos humanos de las adolescentes mujeres por el delito de





trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba, durante el año 2019”.

### **Con respecto al primer Objetivo Específico**

El primer Objetivo Específico: “Indagar cuáles son los principales derechos humanos vulnerados a las adolescentes mujeres por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba, durante el año 2019”.

Como se señaló líneas arriba los derechos humanos se encuentran reconocidos en la Declaración de Derechos Humanos y la Constitución Política del Estado peruano, es también específicamente tenemos al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, normativa en la que se exige a los Estados la penalización del delito de trata de personas, el que implica varias medidas entre ellas, adoptar medidas legislativas, sanciona la tentativa del delito de trata de personas y penalizar la organización o dirección de otras personas para la comisión de este delito.

En esa línea (Caceres, 2019) señala que los derechos vulnerados por la trata de personas son la libertad y la dignidad humana.

Según el IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial-Acuerdo Plenario N°. 06-2019/CJ-116, los derechos vulnerados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, sería la libertad personal, la dignidad humana.

Por su parte (Rivera, 2014)señala que los derechos vulnerados por la trata de personas son: Derecho a la vida, Derecho a la igualdad, Derecho a la libertad, Derecho a la libre circulación, Derecho a la educación, Derecho a un ambiente familiar sano, Derecho a la asistencia pública, Derecho a la seguridad social, Derecho a la protección contra toda



forma de maltrato y explotación (p. 73-75). Y de acuerdo a la información que obtuvimos de las entrevistas (véase tabla n° 4) y los dos casos de Trata de Persona con fines de explotación sexual, que revisamos en el 1° Juzgado Penal de Investigación Preparatoria-Sede Quillabamba, se encontró que; los principales derechos humanos vulnerados de las adolescentes mujeres, son: Derecho a la libertad personal, derecho a la libertad sexual, derecho a la educación, derecho a la salud, derecho a elegir el trabajo y derecho a la asistencia pública.

Siendo así podemos concluir que: Los principales derechos humanos vulnerados a las adolescentes mujeres por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba, durante el año 2019, son: Derecho a la libertad personal, derecho a la libertad sexual, derecho a la educación, derecho a la salud, derecho a elegir el trabajo y el derecho a la asistencia pública.

En consecuencia, el primer objetivo específico: “Indagar cuáles son los principales derechos humanos vulnerados a las adolescentes mujeres por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba, durante el año 2019”, ha sido alcanzado.

### **Con respecto al segundo Objetivo Específico**

Finalmente, el segundo Objetivo Específico: “Indagar cuáles son las causas y factores que influyen en el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba, durante el año 2019”.

Las causas y factores, son las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran las víctimas, “h) la gran mayoría de las víctimas de trata de personas en nuestro país, son mujeres y menores de edad” (Acuerdo Plenario N° 06-2019/CJ-116, art. 22°). El



Acuerdo Plenario, indica que un factor trascendental es la vulnerabilidad de las mujeres y las adolescentes menores de edad. Así también la pobreza extrema, el desempleo, por el que migran de su lugar de origen a otro buscando mejorar su calidad de vida, la disfuncionalidad familiar. Y conforme a la información que obtuvimos de las entrevistas (véase tabla n° 6) y los dos casos de Trata de Persona con fines de explotación sexual, que revisamos en el 1° Juzgado Penal de Investigación Preparatoria-Sede Quillabamba, se encontró que; las causas y factores que influyen en la trata de personas con fines de explotación sexual, las causas serían; la vulnerabilidad de las adolescentes, la disfuncionalidad de las familias y el abandono por parte de los progenitores y el factor económico y factor laboral.

Siendo así podemos concluir que: “Las causas y factores que influyen en el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba, durante el año 2019, son:

- La vulnerabilidad de las adolescentes.
- La disfuncionalidad de las familias
- El abandono por parte de los progenitores.
- El factor económico
- Y el factor laboral.

En consecuencia, el segundo objetivo específico: *“Indagar cuáles son las causas y factores que influyen en el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba, durante el año 2019”*, ha sido alcanzado.



## **5.2. Análisis de los Hallazgos**

De los resultados obtenidos en la presente investigación, en base a los antecedentes, las bases teóricas, jurisprudencia, doctrina y otras revisiones documentales que formaron parte del estudio, nos dan a conocer la vulneración de los derechos humanos de adolescentes mujeres, reconocidos en las normativas Supranacionales y nacionales, por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, los que deberían ser garantizados por el Estado y que deberían implementar políticas de Estado para atender este fenómeno que atenta a nuestra juventud en su mayoría adolescentes mujeres. Asimismo, de las entrevistas realizadas a los operadores del derecho y de la revisión de los casos en el 1° Juzgado Penal de Investigación Preparatoria-Sede Quillabamba, durante el año 2019, tenemos que los derechos humanos de las adolescentes mujeres son vulnerados duramente por este delito, que pasa desapercibido en lugares como son: cantinas, bares, nights clubs, antros, lugares en las que deben realizarse operativos constantes para combatir este flagelo que ataca a nuestra población vulnerable como son las adolescentes mujeres debido múltiples casusa y factores.

## **5.3. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos**

Por último, teniendo las consideraciones que se estudiaron en la presente investigación, como son los antecedentes, las bases teóricas, jurisprudencia, doctrina y otras revisiones documentales que formaron parte del estudio, se tiene que los derechos humanos reconocidos en la Declaración de los Derechos Humanos, en su artículo 1° que, señala: Todos los seres humanos nacen libre e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con otros. Y el artículo 4° Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas que señala la Constitución Política del Estado en el que se reconocen los derechos de todo ser humano, y que se encuentra



regulado en el artículo 2, numeral 24, literal b., mencionando de manera expresa de la trata de seres humanos, la servidumbre y la esclavitud. También, se encuentra considerado dentro del derecho a la libertad y seguridad personal. Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona, Toda persona tiene derecho: 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas, todos estos derechos le son pisoteados a las víctimas por este delito, quienes son cosificadas al momento de perpetrar este delito.

En consecuencia, las instituciones específicamente, como son: la Policía Nacional, el Ministerio Público, el Poder Judicial, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, serían quienes deberían, implementar Programas de prevención contra la trata de personas en las Instituciones Educativas Primaria y Secundaria, charlas educativas a hijos y padres de familia, impedir, detectar, investigar y sancionar de manera eficaz, los casos de trata de personas con fines de explotación sexual.



## D. CONCLUSIONES

### PRIMERA:

Los derechos humanos de adolescentes mujeres son vulnerados severamente por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba, durante el año 2019, por parte de la sociedad y el estado respecto a los siguientes derechos: derecho a la libertad personal, derecho a la libertad sexual, derecho a la indemnidad sexual, derecho a la salud física y mental, derecho a la libre elección de trabajo, derecho a la educación, derecho a la tutela judicial efectiva, con esta pluralidad de vulneración de derechos se afecta gravemente a la dignidad humana.

### SEGUNDA:

Los principales derechos humanos vulnerados a las adolescentes mujeres por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba, durante el año 2019, son: Derecho a la libertad personal, derecho a la libertad sexual, derecho a la educación, derecho a la salud, derecho a elegir el trabajo.

### TERCERA:

Las causas y factores que influyen en el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba, durante el año 2019, son: La vulnerabilidad de las adolescentes, la disfuncionalidad de las familias, el abandono por parte de los progenitores, el factor económico y factor laboral.



## E. RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

### **Primera:**

El Estado, mediante sus instituciones administradores de justicia como son: la Policía Nacional, el Ministerio Público, el Poder Judicial, tienen el deber de; detectar, mediante constantes operativos, investigar rigurosamente y sancionar de manera eficaz este delito que daña a nuestras adolescentes mujeres.

### **Segunda**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, debe continuar con la atención especializada de las víctimas afectadas por este delito, en ese mismo sentido el Ministerio del Interior mediante la Policía Nacional deben realizar operativos a los lugares donde es perpetrado este delito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, deben implementar, Programas de prevención contra la trata de personas en las Instituciones Educativas Primaria y Secundaria, charlas educativas a hijos y padres de familia, para impedir y/o reducir, los casos de trata de personas con fines de explotación sexual.

### **Tercera**

Las políticas de Estado debe atender prioritariamente la salud mental de las personas adolescentes, mediante charlas brindadas por profesionales psicólogos, incrementar más sesiones de escuela de padres con profesionales especializados en familia, en todas las instituciones de nivel básico, así como generar empleo para las personas que tienen carga familiar. Asimismo, es necesario la instalación del Departamento de Trata de Personas y Personas desaparecidas en la DEPINCRI de la Policía Nacional del Perú de Quillabamba y una Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas, debido a los



casos presente en la ciudad y que estas quedan impunes al no ser denunciados y sancionados.

## F. BIBLIOGRAFÍA

Aranzamendi, L. (2015). Instructivo Teorico Practico del Diseño y Redaccion de la Tesis en Derecho-Segunda Edicion. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijñey E.I.R.L.

Bustos, J. (1986). *Manual de Derecho Penal Español Parte General*. Barcelona: Editorial Ariel S.A.

Caceres. (2019). Acceso a la Justicia de las vitimas de trata de personas . Cusco.

Capital Humano y Social Alternativo. (2016). *Rutas de la trata de personas en la Amazonía peruana*. Obtenido de CHS Alternativo: <https://chsalternativo.org/recurso/rutas-de-la-trata-de-personas-en-la-amazonia-peruana/>

Campi, G., & Flores, E. (2020). La trata de personas con relación a la explotación sexual y prostitución forzada en la ciudad de Guayaquil. (Tesis para optar el grado de Abogado). Universidad de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50510>

Castro Cuba, I. E. (2019). Investigar en Derecho. *Texto de Apoyo a la Docencia Universidad Andina del Cusco*. Cusco.

Cillero. (2010). Trata de personas su dinamica . 81.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1998). Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras.





Convención de Naciones Unidas. (2007). *Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes*. Vienna Austria.

El Peruano. (2019). Diario Oficial El Peruano. Obtenido de Ley N° 30963: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-respecto-a-las-sanciones-de-ley-n-30963-1780053-2/>

ESNNA. (2015). *Consecuencias de la explotación sexual*. Lima.

Fernandez, M., Urteaga, P., & Verona, A. (2015). *Guía de Investigación en Derecho*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Gonza. (2016). *Políticas Públicas del Estado para la reintegración de víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual*. Juliaca.

López, S. (2018). *Trata de personas con fines de explotación sexual*. Trabajo Fin de Grado. Universidad de Salamanca, Salamanca, España. Obtenido de [https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/139113/TG\\_LopezHernandez\\_Trata.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/139113/TG_LopezHernandez_Trata.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Naciones Unidas. (2019). *Definición del concepto de trata de personas*. Vienna Austria.

Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, (s.f.) *La trata de personas: compraventa de seres humanos, obtenido de:* [https://www.unodc.org/documents/toc/factsheets/TOC12\\_fs\\_humantrafficking\\_ES\\_HIRE\\_S.pdf](https://www.unodc.org/documents/toc/factsheets/TOC12_fs_humantrafficking_ES_HIRE_S.pdf) el 20 de noviembre del 2019

Organización Panamericana de la Salud . (1990).

Oxman, N. (2008). *Revista Jurídica Regional y Subregional Andina* 8. *¿Que es la integridad sexual?* Chile. Obtenido de <https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/38330263/3.Sexual-Oxman-with-cover-page->



v2.pdf?Expires=1663018857&Signature=ZIN5aN1bUnIkfELW~QRta36klI8E9eG  
1IgpOxMVGwn9vmJ65bxDsvrqN6PMZLTJ8a9KrdisYKziucUvMtR4tRGO2YMIlt  
xAw1~WcRyZWmOn1Etit9fPJdoLiotAOF7F1eHnJxiTaOeW8gp

Poder Judicial . (2019). El Peruano. Obtenido de IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes, Transitoria y Especial-Acuerdo Plenario N° 06-2019/CJ-116.

Rey Gómez-Morata, J. d. (2020). La trata con fines de explotación sexual en España, cifras de una flagrante violación de los derechos humanos. (Trabajo de Fin de Máster). Universidad Politécnica y Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España. Obtenido de <https://oa.upm.es/66700/>

Rivera. (2014). Derechos vlnerados por la trata de personas .

Rodriguez. (2014). La Explotación sexual de adolescentes mujeres . Lima.

Vegas. (2016). Dificultades en ela investigacion en delitos de trata de personas por la explotacion sexual de menores en la ciudad de Iquitos . Iquitos .



**Matriz de Consistencia**

**TÍTULO: “DELITO DE TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACION SEXUAL Y SU VULNERACION A LOS DERECHOS HUMANOS DE ADOLESCENTES MUJERES EN LA CIUDAD DE QUILLABAMBA”**

Planteamiento del Problema	Objetivos	Hipótesis	Categorías	Subcategorías	Metodología
<p><b>Problema General:</b></p> <p>¿De qué manera son vulnerados los derechos fundamentales de las adolescentes mujeres por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba, durante el año 2019?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Analizar de qué manera son vulnerados los derechos fundamentales de las adolescentes mujeres por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba, durante el año 2019.</p>	<p><b>Hipótesis de trabajo</b></p> <p>Los derechos humanos de adolescentes mujeres son vulnerados severamente por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba, durante el año 2019 por parte de la sociedad y el estado, respecto a los siguientes derechos: derecho a la libertad personal, derecho a la libertad sexual, derecho a la indemnidad sexual, derecho a la salud física y mental, derecho a la libre elección de trabajo, derecho a la educación, derecho a la tutela judicial efectiva, con esta pluralidad de vulneración de derechos se afecta gravemente a la dignidad humana.</p>	<p><b>Categoría 1:</b></p> <p>El delito de trata de personas con fines de explotación sexual.</p>	<p>-Elementos constitutivos de la trata de personas</p> <p>-Los medios</p> <p>-Los fines</p>	<p><b>Tipo:</b> Jurídico descriptivo.</p> <p><b>Enfoque:</b> La investigación será Cualitativa documental.</p> <p><b>Unidad de estudio</b></p> <p>La Vulneración de los derechos humanos de adolescentes mujeres por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba, durante el año 2019.</p> <p><b>Población y Muestra</b></p> <p>- Analizaremos casos de delitos de trata de personas (adolescente mujeres) con fines de explotación sexual y entrevistaremos a Magistrados del Poder Judicial (Jueces Penales), del Ministerio Público, Abogados y Psicólogos especializados de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público.</p> <p><b>Técnicas e instrumentos para la recolección de datos</b></p> <p>Análisis documental:</p> <p>-Fichas de análisis documental.</p> <p>-Entrevista</p> <p>Cuestionario de preguntas.</p>
<p><b>Problemas Específicos</b></p> <p>- ¿Cuáles son los principales derechos humanos vulnerados a las adolescentes mujeres por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba, durante el año 2019?</p> <p>- ¿Cuáles son las causas y factores que influyen en el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba, durante el año 2019?</p>	<p><b>Objetivo Específicos:</b></p> <p>-Indagar cuáles son los principales derechos humanos vulnerados a las adolescentes mujeres por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba, durante el año 2019.</p> <p>-Indagar cuáles son las causas y factores que influyen en el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba, durante el año 2019.</p>		<p><b>Categoría 2:</b></p> <p>Explotación Sexual</p>	<p>-Integridad Sexual</p> <p>-Libertad Sexual</p> <p>-Indemnidad Sexual</p>	



## Instrumentos de recolección de datos

### DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo que ocupa: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

La presente entrevista tiene por objeto obtener información, que posibilite conocer de qué manera son vulnerados los Derechos Humanos de adolescentes mujeres vulnerados, los principales derechos humanos vulnerados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, así como los principales causas y factores que influyen en la trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba, durante el año 2019.

1. ¿Qué es la trata de personas con fines de explotación sexual?

---

---

---

---

2. ¿Como es el escenario de la trata de personas con fines de explotación sexual en adolescentes mujeres en la ciudad de Quillabamba?

---

---

---

---

3. ¿Cómo afecta el delito de trata de personas con fines de explotación sexual a los derechos humanos de las adolescentes mujeres en la ciudad de Quillabamba?

---

---

---

---

4. Según su criterio, ¿Cuáles son los principales derechos humanos vulnerados a las adolescentes mujeres por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba?

---

---

---

---



5. ¿Cuáles son las Instituciones que intervienen en la persecución del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quillabamba?

---

---

---

---

6. Según su criterio, ¿Cuáles son las causas y factores que influyen en la trata de personas con fines de explotación sexual en adolescentes mujeres en la ciudad de Quillabamba?

---

---

---

---

7. ¿Cuáles considera usted que son las medidas que debe adoptar e implementar el Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables u otra institución, para prevenir, impedir, detectar, investigar y sancionar de manera eficaz, los casos de trata de personas con fines de explotación sexual en mujeres adolescentes?

---

---

---

---